



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“LA PENSIÓN DE ALIMENTOS FRENTE EL INTERÉS  
SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL JUZGADO DE  
PAZLETRADO DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS  
OLIVOS - 2020”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. CAMARGO GUTIERREZ, CLAUDIA ANDREA**

**ASESORES:**

**DR. EDWIN BARRIOS VALER  
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2021**

### **Dedicatoria**

El presente trabajo, es el resultado de mi esfuerzo y sacrificio, Dedico este trabajo a Dios, a mis padres y maestros, quienes, con su constante voluntad.

### **Agradecimiento**

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a mi familia por su constante apoyo y a los asesores del presente Trabajo de Investigación, por la dedicación y apoyo que han brindado a este trabajo, Gracias por la confianza ofrecida desde que llegué a esta facultad. Así mismo, agradezco a mis compañeros de la Facultad de Derecho y Ciencia Política su apoyo personal y humano, con quienes he compartido proyectos académicos.

## **RECONOCIMIENTO**

La realización del Trabajo de Investigación fue posible, en primer lugar, a la cooperación brindada la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, por la participación de la facultad, del personal administrativo y estudiantes: De igual modo se agradece a los expertos, especialistas y profesores por su disposición y confianza, que sin ellos no se hubiera podido recoger los datos necesarios en este estudio.

## ÍNDICE

<b>CARATULA .....</b>	<b>I</b>
Dedicatoria .....	II
Agradecimiento .....	iii
Reconocimiento.....	IV
Índice.....	V
Resumen.....	VII
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>VIII</b>
Introducción.....	IX
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>11</b>
Planteamiento del Problema .....	11
1.1. Descripción de la realidad Problemática .....	11
1.2. Delimitación de la Investigación .....	14
1.2.1. Espacial .....	14
1.2.2. Social .....	14
1.2.3. Temporal.....	14
1.2.4. Conceptual.....	15
1.3. Problema de la Investigación .....	15
1.3.1. Problema General.....	15
1.3.2. Problema Especifico .....	15
1.4. Objetivos... ..	16
1.4.1. Objetivos Generales.....	16
1.4.2. Objetivos Específicos... ..	16
1.5. Supuestos y Categoría de la Investigación .....	16
1.5.1. Supuestos... ..	16

1.5.2. Categorías.....	16
1.5.3. Subcategorías... ..	17
1.6. Metodología de la Investigación.....	20
1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	20
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.....	20
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación .....	21
1.6.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	22
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>28</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>28</b>
2.1. Antecedentes de la Investigación .....	28
2.2. Bases Legales... ..	35
2.3. Bases Teóricas... ..	35
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>47</b>
<b>Presentación, Análisis E Interpretación De Resultados.....</b>	<b>47</b>
3.1. Análisis de tablas.....	48
3.2. Discusión de resultados... ..	65
3.3. Conclusión.....	71
3.4. Recomendaciones.....	73
3.5. Fuentes de Información .....	75

## ANEXOS

Anexo:1 Madriz de Consistencia

Anexo:2 Instrumentos: Guía de Entrevista

Anexo :4 Ficha de Validación Instrumentos Juicio de Experto.

## RESUMEN

El trabajo de la presente investigación denominada La Pensión De Alimentos Frente El Interés Superior Del Niño y Adolescente en el Juzgado De Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos -2020, tuvo como objetivo general determinar de qué manera la pensión de alimentos garantiza el Interés Superior del niño y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos -2020.

Para la presente investigación se utilizó la siguiente metodología el enfoque cualitativo, de tipo básica, nivel descriptivo, método inductivo, diseño teoría fundamentada, población indeterminada, muestra no pirobalística a criterio del investigador, técnicas de investigación observación, fichaje, entrevista, instrumento guía de entrevista.

Conclusión se determinó que la situación de la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescente ya que los progenitores del niño por lo que estipula nuestros códigos y cuando el demandado tiene sus ingresos y poder comprobar sus posibilidades y solicitar un informe al centro de trabajo para que detallen sus remuneraciones y otros beneficios que tiene el empleo, para que el juez utilice sus apreciaciones otorgadas para las pensiones de alimento.

**PALABRAS CLAVE:** Pensión de alimentos, el principio de celeridad, el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes, la retención de la pensión alimenticia.

## **ABSTRACT**

The work of this research called The Food Pension in the Higher Interest of Children and Adolescents in the Magistrate's Court of Justice Basic Module of Los Olivos -2020, had as its general objective to determine how the maintenance of food guarantees Higher interest of the child and adolescents in the Magistrate's Court of the Basic Module of Justice of Olivos -2020.

For the present investigation, the following methodology was used as the qualitative approach, basic type, descriptive level, inductive method, theory-based design, undetermined population, non-probabilistic sample at the discretion of the researcher, observation research techniques, signing, interview, guidance instruments of interview

Conclusion was determined that the situation of the food pension against the best interests of the child and adolescent as the parents of the child so stipulates our codes and when the defendant has his income and can check his possibilities and request a report to the work center so that they detail their remunerations and other benefits that the job has, so that the judge uses his assessments granted for food pensions.

**KEY WORD:** The maintenance of food, the principle of speed, the Principle of the Higher Interest of Children and Adolescents, the withholding of alimony.



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general describir como se viene dando la Pensión Alimenticia frente al Interés Superior del niño, niña y adolescente, siendo este considerado como un derecho primordial establecido en la Convención sobre los Derechos del niño y adolescente, que a su vez está en nuestras Normas Jurídicas.

La realización de la presente investigación, tiene por finalidad hacer que los derechos de los niños y adolescentes sean respetados sobre todo el derecho alimentario. En ese sentido, la pregunta que dirige esta investigación es ¿De qué manera la pensión de alimentos garantiza el Interés Superior del niño y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos -2020?

Toma especial relevancia, debido a que constituye un aporte académico para el tema de la Pensión Alimenticia frente el Interés Superior del niño, niña y adolescente. Puede servir para trabajos previos como son los antecedentes ya que por el enfoque de la investigación siendo cualitativa, por lo aremos una guía de entrevistas a especialistas conocedor del tema.

El objetivo principal es ¿Determina de qué manera la pensión de alimentos garantiza el Interés Superior del niño y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos -2020? para luego hacer la justificación del porque nos interesamos en la presente investigación, y así se determinó que teorías sustentarían nuestro trabajo y cuál es la realidad problemática, así como la formulación del problema, los objetivos.

Por lo tanto, se determinará el método de investigación, donde encontraremos en la investigación, la variable empleada que es la Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, niña y adolescente. Y regula en nuestras normas por tanto en Constitución, CC, CPC y el Código del Niño y Adolescente.

El presente estudio de investigación está desarrollado en tres capítulos.

En el Capítulo I, se desarrolla el planteamiento del problema donde se describe la realidad problemática desde un aspecto jurídico y social, la delimitación de la Investigación desde lo social, espacial, temporal y conceptual, así como la formulación del problema de investigación, problema general, los problemas específicos, el objetivo general, objetivos específicos, el Supuesto y Categorías en las cuales encontraremos el supuesto, la categoría y la subcategorías, así como la metodología de la investigación donde encontraremos el tipo de investigación, el nivel de investigación, también el método y diseño de la investigación, la población y muestra de la investigación, también la técnica e instrumentos de recolección de datos, la justificación de la investigación, su importancia y las limitaciones de la investigación.

El Capítulo II denominado Marco Teórico los mismos que contienen los antecedentes del estudio de la investigación, las bases legales que acompañan con técnicas jurídicas para darle mayor énfasis a la investigación, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

El Capítulo III denominado presentación, análisis e interpretación de resultados donde tendremos los análisis de tablas, la discusión de resultados, sus conclusiones. Y finalmente las fuentes de información donde encontraremos diferentes autores que han conllevado a esta investigación de manera satisfactoria.

Anexos teniendo como anexos la matriz de consistencia, instrumentos y la validación de experto, así como el anteproyecto de Ley.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

En atención a la realidad problemática sobre el tema de investigación está referido a la problemática es La pensión de alimentos al Interés Superior del Niño y Adolescente, en el Juzgado de Paz Letrado Modulo Básico de Justicia de los Olivos- 2018, de acuerdo aspectos importantes que a continuación se empezara a describir:

Al nivel mundial la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución N°1383, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278 con fecha 3 de agosto del mismo año, ratificada por el señor presidente de la República con fecha 14 de agosto de 1990, entra en vigencia en el Perú como ley interna con fecha 2 de setiembre del referido año. Este instrumento internacional contiene disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos de los niños. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, Económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”, recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título

Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior.

La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX. El análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos.

El presente Boletín “Hagamos de las Familias el mejor lugar para crecer” del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en su tercera edición del año 2011, denominada “Situación del Derecho al Alimento: Avances y Desafíos”, brinda información sobre los avances estadísticos y normativos en el ejercicio del derecho al alimento, haciendo énfasis en el cumplimiento de la Ley N° 28970- Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, considerando que una de las funciones básicas de las familias, es garantizar el cuidado y la protección de sus miembros, especialmente de los niños, niñas y adolescente.

Esther Fernández, al referirse al interés superior del niño, señala que: “En el ámbito penal dicho principio debe entenderse, no tanto como atención a las necesidades del menor, sino como un derecho del mismo a que se le

Proporción en respuestas que favorezcan la responsabilizarían y que atiendan a su especial consideración de menor de edad. Se trata de hacerle justicia en su vertiente existencial y de garantizarle su status de persona y los derechos que le corresponden, pero adecuados a su situación de menor de edad. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989,<sup>35</sup> constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

La Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito.

El estudio que dirigió Alsthom en 1994<sup>2</sup> recoge este debate en diversos contextos culturales con atención específica a la relación entre diversidad cultural, derechos del niño e interés superior. Pese a que los diversos estudios analizan casos de difícil conciliación entre derechos del niño y valores culturales, se concluye que se debe aceptar que las consideraciones culturales tendrán que ceder cada vez que entren en conflicto con los derechos humanos. Igualmente, en la literatura especializada e incluso en autores.

Las instituciones públicas y privadas de atención a los niños y adolescentes organizarán la Defensoría de acuerdo a los servicios que prestan y solicitarán su inscripción ante el PROMUDEH.

Habrá Consejo de Familia para velar por la persona e intereses del niño o del

adolescente que no tenga padre ni madre o que se encuentre incapacitado conforme lo dispone el Artículo 619º del Código Civil. En el distrito de los Olivos donde se encuentra funcionando El Juzgado De Paz Letrado Del Módulo Básico De Justicia de Los Olivos desde el mes de Mayo del 2015, sea observado, que el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, no ha sido cumplida con la pensión de alimentos con los plazos regido en las normas que se estipula en el Código Civil, Código del Niño y Adolescente y de acuerdo a la Constitución Política del Estado que protegen al menor por lo tanto no son cumplidas y se limita a no cumplir con el principio de la celeridad del proceso, para los intereses de los niños y adolescentes con el fin de hacer valer sus derechos en el proceso de pensión de alimentos en el Interés Superior del Niño y Adolescentes.

## **1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 Especial**

La presente investigación se desarrolló en el Distrito de los OLIVOS en la sede del Juzgado de paz letrado del Módulo básico de justicia de los olivos sito en la Mz. K, Lt. 1 AAHH. Los Jazmines del Naranjal - Los Olivos. y los estudios jurídicos de los Olivos sito en el distrito de los Olivos

### **1.2.2 Social**

El presente trabajo de investigación está dirigida a todos los funcionarios y servidores públicos que desarrollan funciones de administración de Justicia en el distrito de los Olivos en cual se contribuirá en mejorar la percepción de demanda de las pensiones de alimentos ante los interese del niño y adolescente.

### **1.2.3. Temporal**

El presente trabajo tiene sus inicios desde la primera semana del mes de agosto del año 2020 y concluirá la primera semana del mes de agosto del año 2021. respecto a la realización del informe final de tesis.

#### **1.2.4. Conceptual**

El presente trabajo de investigación abordaremos conceptos tales como: El principio de Interés superior del Niño y Adolescente, el principio de la celeridad, los factores que influyen en la pensión de alimentos frente el Interés Superior del Niño, la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentantista, el cual se tomará en cuenta el tema de investigación.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. Problema General**

¿De qué manera la pensión de alimentos garantiza el Interés Superior del niño y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos -2020?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

- a. ¿Cuáles son los factores que influyen en la pensión de alimentos el Interés Superior del niño y adolescentes?
- b. ¿Cómo se aplica el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente a el interés superior del niño y adolescentes?
- c. ¿De qué manera se aplica el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes en la pensión de alimentos?
- d. ¿Cómo se aplica el Interés Superior del Niño y Adolescentes, se vulnera el Derecho económico, social y cultural para la pensión de alimentos?

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera la pensión de alimentos garantiza el Interés Superior del niño y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos -2020

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a. Establecer los factores que influyen en la pensión de alimentos frente el Interés Superior del niño y adolescentes.
- b. Identificar como aplica el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes.
- c. Describir de qué manera se aplica el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes en la pensión de alimentos.
- d. Detallar como se aplica la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentantista en el Interés Superior del Niño y Adolescentes.

## **1.5. Supuesto y Categorías**

### **1.5.1. Supuesto**

Si es importante analizar de qué manera el otorgamiento de la pensión de alimentos garantiza el Interés Superior del Niño y Adolescente en la alimentación, educación, salud y vestido.



### **1.5.2 Categoría**

#### **La Pensión de Alimentos Frente al Interés Superior de Niño y Adolescente.**

El carácter determinable de la pensión de alimentos merece un detenimiento. el artículo 481 del Código Civil establece que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además, las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

En su tenor literal, la norma establece la determinación judicial de los alimentos y, al parecer, siempre la pensión alimenticia será fijada por el juez, quien en su caso valorará las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante. Sin embargo, la disposición legal no señala el carácter excluyente de la determinación judicial, resultando, entonces, que la interpretación debe concluir en que sólo si alimentante y alimentista no determinan los alimentos, cabrá la fijación judicial.

### **1.5.3. Sub categorías**

#### **Factores que influyen en la pensión de alimentos del niño y adolescente**

“El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo. De acuerdo con la citada norma de rango constitucional, al enumerar los distintos componentes del pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social), es claro que, para alcanzar un nivel de vida adecuado, no basta con satisfacer las necesidades básicas (nutrición, vestuario y vivienda)”.

“La efectividad de este derecho de la infancia, es reconocida a la familia y al Estado sobre la base de los principios de solidaridad y de subsidiariedad. Así, se postula que su aplicación corresponde en primer lugar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades del niño, dentro de sus posibilidades y medios económicos; precisándose que el Estado

debe ayudar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades del niño y, en caso ellos no puedan hacerlo, debe intervenir proporcionando asistencia material de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios”.

### **El principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescente**

Ante la circunstancia, “es común observar la composición de un proceso judicial encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. Empero, no obstante, la intención del legislador de rodear al proceso de alimentos, de la celeridad necesaria para alcanzar el amparo de la pretensión alimentaria, en procura de eliminar o reducir el perjuicio al alimentista, lo cierto es que, ante la actual circunstancia por la que atraviesa nuestro Poder Judicial, esa finalidad es entorpecida o retardada”.

### **El principio del interés superior del niño y adolescente en la pensión de alimentos**

“Frente a esa realidad, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados la instrumentación de los medios para obligar al renuente u omisivo a cumplir con dicho deber. El inciso 4 del citado artículo 27 postula la adopción de normas que traten con mayor energía la deserción alimentaria. De acuerdo con ello, deben preverse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; la virtualización procesal que ayuda la urgencia alimentaria; y, deben adoptarse estrategias de control judicial y social que garanticen la efectividad de la prestación. En última instancia, en tales medidas que se adopten para desalentar el incumplimiento del deber alimentario paterno, se debe poner especial cuidado en subrayar que la consideración primordial es el interés superior del niño”.

“De acuerdo con este marco, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley 28970 se presenta como una medida de control judicial y social destinada a garantizar la efectividad de la prestación alimentaria. Siendo así, ello es lo que justifica su dación: el deber constitucional del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y, en

particular, la promoción del derecho a un nivel de vida adecuado. Determinada la justificación de la dación de la Ley 28970, debe analizarse ahora su razonabilidad y proporcionalidad”.

**La retención de la pensión de alimentos sobre los ingresos del alimentista en el interés superior del niño y adolescentes.**

El artículo 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que se entiende por alimentos "las prestaciones monetarias o en especie suficientes para satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestimenta, salud y educación. Quienes están obligados a pagarlos son los padres, o madres, aunque el Estado es también responsable”.

Según dictamina el texto de la ley, el encargado de crear el registro será el BPS, y deberán constar en él todas las personas "obligadas al pago de pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente" a beneficio de niños, adolescentes, jóvenes entre 18 y 21 años que no tengan medios de vida propios y de personas mayores incapaces. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece que los cónyuges deben "mantener y educar a los hijos dándole la profesión u oficio conveniente a su estado y circunstancias. La obligación recae además en el Estado. La exposición de motivos del Poder Ejecutivo afirma que la Convención sobre los Derechos Humanos que Uruguay ratificó, que los estados parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres”.

### 1.5.4. Cuadro de Operacionalización de las Categorías

CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
La Pensión de Alimentos Frente el Interés Superior de Niño y Adolescent e.	El carácter determinable de la pensión de alimentos merece un detenimiento. el artículo 481 del Código Civil establece que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además, las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. “En su tenor literal, la norma establece la determinación judicial de los alimentos y, al parecer, siempre la pensión alimenticia será fijada por el juez, quien en su caso valorará las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante. Sin embargo, la disposición legal no señala el carácter excluyente de la determinación judicial, resultando, entonces, que la interpretación debe concluir en que sólo si alimentante y alimentista no determinan los alimentos, cabrá la fijación judicial”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factores que influyen en la pensión de alimentos del niño y adolescente</li> <li>• El principio de celeridad en la pensión de alimentos</li> <li>• El principio del interés superior del niño y adolescente.</li> <li>• La retención de la pensión de alimentos sobre los ingresos del alimentista</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿las normas reguladas en el código del niño y adolescente se cumplen en el proceso de alimentos frente al Interés Superior del Niño y Adolescente?</li> <li>2. ¿Que la demanda de pensión alimentos, existen factores que influyan al Interés Superior del Niño y Adolescentes, dentro del proceso?</li> <li>3. ¿Cree Ud. que el artículo que se estipula en nuestro Código Procesal Civil se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes?</li> <li>4. ¿Considera Ud. que la legislación vigente sobre la protección del niño y adolescente, si esta norma viene cumpliendo su finalidad u objeto por lo cual fue creada?</li> <li>5. ¿Considera Usted que se debe de aplicar la retención o la medida cautelar para mayor eficacia?</li> </ol>	Guía de Entrevista.

## **1.6. Metodología de la Investigación**

### **1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación**

#### **a) Tipo Básico: Básica**

“También es conocida como pura, teórica o fundamental, y busca poner a prueba una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos (...) el científico se preocupa por el desarrollo del conocimiento científico y no se le exige que explique las implicaciones prácticas de su estudio. Se preocupa por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico y científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes”. (Valderrama 2015: 38)

#### **b) Nivel Descriptivo: Descriptiva**

“Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto, es su objetivo no es indicar como se relacionan estas”. (Hernández 2014: 92)

### **1.6.2. Método y Diseño de la Investigación**

#### **a) Método de la Investigación**

“Es el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas de investigación mediante la prueba o verificación de hipótesis” (Arias. 2012:19)

#### **Método Inductivo**

“Conjunto de procedimientos mediante los cuales a partir de observaciones y mediciones particulares se induce o se infiere el establecimiento de proposiciones generales”. (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:419)

## **b) Diseño de Investigación**

Teoría fundamentada

“La teoría fundamentada permite construir conceptos, hipótesis o proposiciones y teoría a partir del análisis sistemático de los datos obtenidos de la investigación empírica y no de los supuestos a priori o previamente asumidos de otras investigaciones o de marcos teóricos existentes, sin que ello implique descartar esos conocimientos (...) es la generación de conceptos, categorías y finalmente teorías sobre temas de interés para el investigador, para un grupo social y para la sociedad, especialmente, a partir de estudios de caso”. (Bernal 2016: 86)

### **1.6.3. Población y muestra de la Investigación**

#### **a) Población**

“Conjunto de individuos, instituciones, de un sistema determinado. Por ejemplo, podemos hablar de las mamás solteras que reclaman el derecho de pensión alimenticia de un distrito determinado”. (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:419) para la presente investigación se trabajó con la siguiente población diez, como son especialistas dos fiscales provinciales, como dos Abogados docentes del nuevo código procesal penal.

#### **b) Muestra**

“Es el subconjunto o parte de una población o universo. Se obtiene mediante técnicas matemáticas, estadísticas o a criterio del investigador; en el primer caso, se trata de muestras probabilísticas; y en el segundo caso de muestras no probabilísticas”. (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:420) (igual manera se agrega la muestra de nuestra tesis, en este caso no proba listico).

#### **No Probabilístico**

“En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las causas relacionadas con las

características de la investigación o los propósitos del investigador”. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014:176)

En el presente estudio de investigación la muestra estuvo conformada por cuatro especialistas en temas de familia Docentes abogados y fiscales que cuentan con amplia experiencia en el tema para ilustrarnos con sus acertados aportes jurídicos a la investigación.

#### **1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **a. Técnicas**

“Con ese nombre se denomina aquellas técnicas, que permiten obtener y recopilar la información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de la investigación”. (Carrasco. 2007:275).

##### **Observación:**

“En términos generales puede decirse que la observación es un proceso intencional de captación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos”.

##### **Análisis documental:**

“Antes de definir el significado de las técnicas de recolección de información, es necesario puntualizar que se entiende por documentos ya que es en ellos donde se encuentra la información.” (Carrasco. 2007:275).

##### **Fichaje:**

“El fichaje usado como técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o consignar información significativa y de interés para el investigador, por escrito, en tarjetas de diferentes tamaños llamadas fichas.” (Carrasco. 2007:280).

##### **Análisis documental**

“Es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo”.

### **Entrevista:**

“Es un instrumento muy utilizado en la investigación social y consiste en un dialogo interpersonal entre el entrevistador y entrevistado, en una relación cara a cara, es decir, en forma directa.” (Carrasco. 2007:315).

### **b. Instrumentos**

“Los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación. Algunos autores lo denominan instrumento de observación, otros, instrumentos de medición”. (Carrasco. 2007:334).

Los instrumentos es una herramienta utilizada por el investigador para recolectar la información acerca de la investigación de especialistas en el tema de investigación mediante una guía de entrevista.

### **Guía de entrevista**

“Es una ayuda de memoria para el entrevistador, tanto en un sentido temático (ayuda a recordar los temas de la entrevista) como conceptual (presenta los tópicos de la entrevista en un lenguaje cotidiano, propio de las personas entrevistadas)”.

### **Criterios de validez**

“Un diseño de investigación supone que representa un conjunto de estados lógicos donde se puede juzgar la calidad de un diseño dado, de acuerdo a ciertas pruebas lógicas. En este sentido, toda medición o instrumento de recolección de los datos debe reunir dos requisitos esenciales que son la confiabilidad y la validez (Yin. 1994)”

## **1.6.2. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación**

### **a) Justificación**

“Además de los objetivos y las preguntas de investigación es necesario justificar el estudio exponiendo sus razones. La mayoría de las



investigaciones hacen simplemente por capricho de una persona; y ese propósito debe ser lo suficientemente fuerte para que justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella”. (Hernández, Fernández, Baptista.2014:40)

La presente investigación se enfocará en las pensiones de alimentos frente al Interés Superior del Niño y Adolescente de los olivos donde se determinará si vulneran los derechos del menor alimentista en el nuevo código procesal civil, si existe el principio de interés superior del niño y adolescente, y darle el derecho al menor alimentista de un proceso justo y equitativo se efectúan con un propósito definido, no se

### **Valor Teórico**

“Cuando se señala la importancia que tiene la investigación de un problema en el desarrollo de una teoría científica. Ello implica indicar que el estudio va a permitir, realizar un estado de la cuestión del problema que se investiga, es decir, actualizar o difundir lo último investigado o va a servir para refutar resultados de otras investigaciones o ampliar un modelo teórico”. (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:215)

Que la indefensión del menor alimentista el derecho a alegar y demostrar en un proceso lo que corresponda a un derecho vulnerado porque existe el principio de celeridad de los procesos ante la ley, así como los derechos humanos pero en la realidad no se cumple es por eso que lo que se espera en los resultados de mi investigación sean un complemento teórico para el derecho de las pensiones de alimentos y los juristas puedan estudiarlo o analizarlo e incorporar con una norma en el código civil la asesoría jurídica y psicológica a los menores alimentista.

### **Justificación Teórica**

“Ello implica que el estudio va a permitir realizar la innovación científica para lo cual es necesario hacer un balance o estado de la cuestión del problema que se investiga”. (Naupas. H, Mejía. E, Novoa. E, Villagomez. A.2013).

Al realizar la presente investigación se está sentando las bases sobre este

tema, ya que es un tema que tiene mucha importancia para los procesos de pensión de alimentos y el interés superior del niño y adolescente en nuestro país, por lo que, servirá como antecedente para futuras investigaciones.

### **Justificación Metodológica**

“Puede tratarse de técnicas o instrumentos novedosos como cuestionarios, test, pruebas de hipótesis, modelos, diagramas de muestreo, etc.”. (Ñaupas. H, Mejia. E, Novoa. E , Villagomez.A.2013).

El presente trabajo de investigación se realiza para conocer si existe vulneración dentro procesos de pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescente, asimismo se analiza la existencia de las Instituciones que protegen a los intereses del niño y adolescente, en teoría este trabajo de investigación serviría como un antecedente para otras investigaciones.

### **Justificación Práctica**

“En general tiene una justificación práctica, porque describen la solucionar problemas reales si se llevan a cabo. Cuando en un trabajo de grado se realiza un análisis económico de un sector de la producción”. (Bernal, A.2010.).

Esta investigación se realiza porque es necesario determinar que toda la persona jurídica tiene la opción de participar dentro del proceso de pensiones de alimentos del interés del niño y con el estado en Licitaciones Publica brindando un buen servicio al estado y no obstaculizando para que puedan participar las Instituciones que protegen al niño y al adolescente.

### **Justificación Legal**

La investigación se propone analizar algunos de los problemas relacionados con - Facilitación de las pensiones de alimentos: Los servicios de las instituciones van a contribuir la asesoría para el desarrollo y a velar por los intereses de niño y adolescentes. Para el desarrollo y facilitación de las

demandas de pensiones como derecho humano que le pertenece a los niños para su educación, vestido, salud, etc; por lo que la celeridad del proceso, sea ésta soportada por medios documentales o electrónicos que gozan de plena validez legal.

Unas de la razón es que aportara principios bien fundamentados legales para los procesos exista el principio del interés superior del niño y adolescente, el derecho de los menores alimentista, convenios y tratados internacionales sobre los derechos humanos y el debido proceso, entre las partes lo que establecería que el código procesal civil sea modificado dándole a los menores alimentista sus derechos constitucionales para que el estado le asigne asesoría jurídica y psicológica.

### **c) Importancia**

“Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación. Lo que algunos consideran relevante para investigar puede no serlo para otros, pues suele diferir la opinión de las personas. Sin embargo, es posible establecer criterios para evaluar la utilidad de un estudio propuesto, los cuales, evidentemente, son flexibles y de ninguna manera son exhaustivos” (Hernández, Fernández, Baptista.2014:40)

La importancia de la presente Investigación es darle al menor alimentista el derecho, al debido proceso y tutela jurisdiccional que debe tener todo sujeto que se encuentra dentro del proceso civil, si bien es cierto en los juzgados de familia no cumplen con el principio de celeridad del proceso para que pueda tener los beneficios del menor alimentista y faculten el buen estar y pueda cumplir el obligado con su responsabilidad.

### **d) Limitaciones**

“Una vez justificada la investigación, es necesario plantear las limitaciones dentro de las cuales se realizará, no todos los estudios tienen las mismas limitaciones ya que son distintos, pues cada investigación es particular”. (Bernal, 2010)

Para este tema de investigación tenemos las siguientes limitaciones:

La fuente de información debida a los escasos de los libros y que tienen un alto costo lo que se tuvo que argumentar de una forma distinta el trabajo de investigación sin embargo se reunió la información necesaria para el desarrollo del tema.

Recursos Económicos La situación económica del investigador retraso el estudio de investigación debido al costo de los materiales y recursos humanos necesarios.

La aplicación del instrumento la entrevista hacia los especialistas sobre guía de entrevista fue una tarea de campo que se encontró retrasada debido a la carga laboral y académica del especialista que participaron voluntariamente en la investigación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes del estudio de Investigación**

##### **Antecedentes Internacionales**

Santa, J. (2017). Realizo una investigación en el país de Ecuador para optar al grado de Título de Abogado “ La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente y teniendo como objetivo el principio del interés superior del niño y adolescente en la pensión de alimentos Cabe decir que cuando se rompe la armonía del padre y de la madre en la familia, estos acuden a los órganos competentes, es ahí donde el Estado debe intervenir cumpliendo con la obligación de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como sabemos no siempre el padre o la madre que queda a cargo la responsabilidad, posee una buena situación económica para brindar a su hijo una estabilidad que satisfaga cada una de sus necesidades, por lo que nuestra norma garantiza el bienestar del menor mediante el procedimiento de la pensión alimenticia tomado en cuenta que es en esta fase donde es más frecuente la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ya que, si bien es cierto que se establece las pensiones alimenticias, nadie garantiza que dichas pensiones alimenticias sean totalmente invertidas para los niños, niñas o adolescentes. En el fondo del tema lo que se quiere es garantizar

integralmente el desarrollo de los hijos estableciendo un fondo o cuenta de ahorro para que el niño, niña y adolescente pueda disponer para cualquier emergencia que se le presente”.

Cruz, k. (2016). “Realizo una investigación en el país de Ecuador para optar Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador la fijación de alimentos en las sentencias de divorcio y el interés superior del niño” el objetivo de investigación, justificación, objetivos, objetivo general, objetivos específicos, Marco teórico se fundamenta en antecedentes investigativos: fundamentación Filosófica, legal, categorías fundamentales, hipótesis, señalamiento de variables. Metodología plantea que la investigación se realizara con una modalidad básica de investigación, Nivel o tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de procesamiento de información, análisis e Interpretación de Resultados, contiene: Análisis de los Resultados de la Encuesta, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis”.

De La Guerra, W. (2017). Realizo una investigación en el país de Ecuador para la obtención del título de abogado de los tribunales de la República “la pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo teniendo como objetivo el procedimiento para la fijación de alimentos se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia. No se puede hablar de una convivencia eficaz si existen alimentos de por medio entre alimentante y alimentado que convivan bajo la misma casa de habitación. Se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos. Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias. Las personas encuestadas manifiestan la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en esta parte de los alimentos. Las personas que fueron entrevistadas y encuestadas manifiestan que es necesario proteger al niño o adolescente pero que de igual manera los derechos de los progenitores deben ser respetados”.

## **Antecedentes Nacionales**

Delgado, S. (2017). Realizo una investigación en el país de Perú para optar el grado de Abogado de Título Profesional “pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho teniendo como objetivo la presente investigación es describe como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente en la jurisdicción, de San Juan de Lurigancho, para lo cual se hizo la revisión de los antecedentes relacionados al tema, para luego hacer la justificación del porque nos interesamos en la presente investigar, y así se determinó que teorías sustentaría en nuestro trabajo y cuál es la realidad problemática, así como la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis. Por lo tanto, se determinará el método de investigación, donde encontraremos el diseño la investigación, la variable empleada que es la Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, niña y adolescente, así mismo también se hizo la Operacionalización de la variable, donde se dimensiono a mi variable, para luego pasar a seleccionar nuestra población y muestra, que para la presente investigación tuvo como muestra 40 Jueces de la Jurisdicción de S.J.L, una vez elegida la población debemos aplicar la técnica de recolección de datos que será la encuesta y el instrumento el cuestionario. Los resultados obtenidos son analizados estadísticamente mediante el uso del SPSS Statistics 24.0, seguidamente se realiza la discusión de los resultados obtenidos contrastados con los antecedentes de la presente investigación y finalmente establecer a que conclusiones hemos llegado y terminamos con las recomendaciones”.

Cornejo, B. (2016). Realizo una investigación en el país de Perú para optar el grado Titulo para Abogado “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos el objetivo es determinar la aplicación de verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y

acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además, estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos”.

Olivari, J . (2016). Realizo una investigación en el país de Perú para optar el grado Título de Licenciamiento de Trabajo Social “Incumplimiento de pago de Pensión de Alimentos en niños, niñas y adolescente del Distrito de Pueblo Nuevo año 2015, el objetivo es determinar las causas que ocasionan al incumplimiento al pago de pensiones de alimentos de niño y niña y adolescente en el distrito de Pueblo Nuevo, el tipo de investigación se realizó dentro del campo debido a que toda información se adquirió directamente de la población objeto del estudio. La investigación de campo es donde los datos son revocados de la realidad, son datos originales o primarios; el método deductivo este método permitió conocer las diferentes teorías para interpretar y explicar las causas que conllevan a los padres del Distrito de Pueblo Nuevo a incumplir con el pago de pensión de alimentos de sus menores hijos. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias es uno de los problemas de mayor incidencia que afecta a muchas de las familias del distrito y sus alrededores; se dice que durante subsista la convivencia familiar, es frecuente que los alimentos se satisfagan en especie y de esta manera el obligado cumpla su deber, proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista. Sin embargo, producida la ruptura de la convivencia, generalmente la toma de conciencia de dicho deber comienza a resquebrajarse. Es común que el alimentista presente sus demandas



pidiendo que quien debe alimentarlo cumpla con hacerlo, para lo cual generalmente se fija una suma de dinero llamada pensión alimenticia; conjuntamente las consecuencias de estos actos hacen que los niños carezcan de comodidades dignas para sobrevivir, tales como: alimentación, vestimenta, educación, recreación, vivienda y salud”.

## **2.1 Bases Legal**

- El artículo 1, 9 y 10 las Garantías Judiciales en la Convención americana sobre Derechos Humanos
- El artículo 1,2,3,4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículo 17 y 19 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- 1. 1. del art 19 la Corte Interamericana de los Derechos Humanos
- Art. 423, 424 y 425 Código civil colombiano
- Art 4,55,56 inc 1 de la Constitución Política de la Republica del Estado.
- Art 92, 93, 94 y 96 del Código del Niño y Adolescentes.
- Art 1,2,3,4 y 5 convenciones sobre los derechos del niño
- Art 472, 474, 475, 480, 481, 484, 485, 487 del Código Civil
- Art V, VII, 365, 366, 566, 567, 572 Código Procesal Civil

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.3.1. Origen de la Obligación de Prestar Alimentos**

Las situaciones de necesidad en el ámbito de alimentos que surgen en el entramado familiar se remontan a la época romana, esto es, los primeros indicios en el ámbito de la obligación de alimentos se localizan en la sociedad romana más prehistórica.

Gaitan, A. (2014) comento:

“...el deber moral u obligación natural de la prestación de alimentos, se fue configurando en una obligación jurídica entre parientes, mediante la cual, una persona unida por

una relación de parentesco con otra, quedaría sometida ya sea por pacto, testamento, negocio jurídico o mediante la ley, a proveer o suministrar a la persona necesitada los alimentos necesarios para poder subsistir. En relación a los sujetos legitimados para solicitar la prestación alimenticia, y aquellos que estaban obligados a prestarla, distaba bastante de lo considerado en la actualidad. Es decir, se consideraba que la legitimación activa para poder percibir alimentos”. (pp 1-2).

Si bien es cierto en las situaciones de alimentos, en la época Romana era el indicio de una obligación de los padres para prestar alimentos a sus menores hijos, por lo que deriva principalmente la patria potestad, lo tomaban como una obligación natural y el deber moral de las citaciones rigurosas que pasan. Por ente siglos más tarde se convirtieron en las relaciones jurídicas y deben ser relación de sujetos legitimados para deservir las prestaciones de alimento que se estipulan en los códigos correspondientes.

Poder Judicial (2012) comento:

“...concesión de separación matrimonial, casi puede decirse que han fracasado, por lo menos son insuficientes para una eficaz protección de la familia; es decir estamos ante una visión anterior del modelo ideal del buen cristiano al que todos desean llegar para ser considerados salvos, la legislación anterior consideraba como una solución al incumplimiento de la asistencia familiar declarar al que incurre en esta acción como expulsado de la comunidad familiar disolviendo su vínculo con aquellos miembros de su familiar que se han visto afectados por su desatención sea a través de la separación matrimonial (estatus de jefe del hogar) o privándole del ejercicio de la patria potestad (estatus de padre) en otras palabras la legislación anterior de clara influencia naturalista...” (pág. 175).

El autor nos manifiesta que el incumplimiento a los deberes asistenciales para que no se halla puesto en la normativa sino en la exposición de motivos ante el vínculo de la familia que se han visto afectados por el matrimonio en caso que la familia al incumplimiento familiar por lo que ocurre una acción a lo expulsado.

### **2.3.2. Demanda Pensión de Alimentos**

Una pensión de alimentos contempla los gastos que significan los alimentos en sí, también la vivienda, la salud, la educación y la recreación, es decir comprende todo aquello indispensable para el mantenimiento de un menor, y lo puede requerir la mamá o el papá que tiene la tenencia de los hijos.

Corral, H. (2005) comento:

“La doctrina tiende a rechazar la posibilidad de que las olas concubinas puedan gozar de un derecho legal de alimentos similar a los que se les atribuyen a los cónyuges. Sin embargo, se agrega que es posible aceptar que los concubinos se obliguen convencionalmente a pagar alimentos. Además, se sostiene, si uno de ellos voluntariamente paga una pensión alimenticia al otro, este posteriormente podrá retener lo pagado, pues se trataría del cumplimiento de una de las obligaciones naturales”. (pág. 98).

Si bien nos manifestamos que en la doctrina es posibilidad de rechazar a los concubinos para que puedan gozar de este derecho de pensiones de alimentos, que les competen a los cónyuges de las partes, por lo que se manifiesta en la doctrina que los concubinos paguen una pensión de alimentos o voluntariamente y ya sea una obligación natural.

### **2.3.3. Proceso de Alimentos**

Como la competencia para los procesos de alimentos en que un menor es parte bien sea en calidad de demandante o demandado, le corresponde de manera privativa al juez del domicilio del menor (CGP inciso segundo del

numeral 2 del Art. 28), coherentemente el parágrafo segundo del artículo 390 aclara que la conexidad con respecto al juez que conoció del proceso de alimentos.

Forero, J. (2012) comento:

“Presentada por primera vez la demanda de fijación de cuota alimentaria, y que por obvias razones debe someterse a reparto, el juez que conoció de dicho asunto, será el competente para decidir las peticiones que luego se dirijan a modificar la cuota alimentaria que fue señalada, bien para disminuirla, incrementarla o exonerarla, casos en que se tramitan en el mismo expediente. De esta forma se superan las inquietudes que con el Código de Procedimiento Civil han surgido, en cuanto a que cada petición genera nueva demanda que por reparto le corresponda a distinto juez con respecto a aquel que fijó la cuota alimentaria”. (p 195).

El autor manifiesta que una vez presentada la demanda y la fijación de la cuota debe someterse a reparto, el juez conocedor del proceso dirige las modificaciones o cuotas alimentarias que fue señaladas anteriormente y en cuanto a que cada petición genera nueva demanda que por reparto le corresponda a distinto juez con respecto a aquel que fijó la cuota alimentaria. Dicho en otras palabras, si en el primigenio proceso de alimentos cuyo alimentario era menor de edad, conoció el juez del domicilio del menor, y posteriormente en petición de incrementar o disminuir la cuota alimentaria, o bien para que se declare extinguida tal obligación.

Cornejo, H.(1999) comento:

“El juez especializado es competente para conocer del proceso de alimentos del niño y adolescente, así como de cónyuge del obligado y de los hermanos mayores cuando lo soliciten conjuntamente con estos. Este juez conocerá de este proceso hasta que el último de los alimentistas haya cumplido la mayoría de edad, excepcionalmente,

conocerá de la acción cuando el adolescente hubiere llegado a la mayoría de edad, estando en trámite el juicio de alimentos (art 105). El proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el proceso único de este código (art 106)...” ( p 627)

Como el autor nos manifiesta es que el juez es conocedor del derecho y competente para conocer el proceso de alimentos de los niños, niñas y adolescente, va hacer cumplir las normas competentes hasta que el último alimentista que se haya cumplido hasta su mayoría de edad, pero hay excepciones que los jóvenes mayores de edad tramite un juicio por pensión de alimentos al obligado y se tramitara conforme lo establece las normas.

#### **2.3.4. Obligación Alimenticia Respecto del Padre y el Hijo Alimentista**

La obligación que tiene los padres y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado (hijo alimentista), conforme a lo dispuesto en el art 415 del Código Civil, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna (art 480 del CC).

Gallegos, Y; Jara, R. (2008) comento:

“... durante la época de la concepción una pensión de alimenticia hasta la edad de 18 años cabe indicar que el art 402 cc, a que se alude anteriormente, preceptúa que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada (...) la pensión alimenticia (del hijo alimentista) continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado (en el proceso respectivo del hijo alimentista) podrá solicitar las aplicaciones de la prueba genética u otra valides científica...” (pp.416.417)

De lo contenido del autor es que los padres e hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados hijos alimentista, se podrá ver que la paternidad del padre extramatrimonial se puede judicialmente declarada y los hijos

pueden reclamar una pensión de alimentos, porque a tenido una relación con su madre durante la mayoría de edad, si en caso el padre dudara de su paternidad el padre e hijo pueden ser una prueba de A.D.N u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado.

### **2.3.5. La Declaración de los Derechos Humanos**

Bien puede afirmarse que la historia de la especie humana es la apasionante historia de la larga, y a veces trágica, lucha de hombres y mujeres por lograr el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, es decir, de aquellos que les corresponden por el simple hecho de ser personas, miembros de la gran familia humana A esos derechos los llamamos hoy día "derechos humanos". Túnnerman, C. (1997) comento:

“...Carta de las Naciones Unidas de 1945 y, más concretamente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en cuyo preámbulo se dice que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades (...) pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la composición, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz"... (pp 33-34)

Lo que nos manifiesta el autor que La primera referencia contemporánea a la enseñanza de los Derechos Humanos la encontramos en la propia Carta de las Naciones Unidas de 1945 y, más concretamente, en la Declaración

Universal de Derechos Humanos de 1948, que en la Asamblea de las Naciones Unidas declaran que todas las instituciones, escuelas y pueblos deben de inspirar mediante enseñanza y educación el respeto de estos derechos de libertades. En el cumplimiento de su Constitución, la UNESCO ha asumido el liderazgo internacional en el campo de la enseñanza de los Derechos Humanos.

### **2.3.6. Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente**

El real sustento de la nueva doctrina de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consiste en que pasan de ser considerados objetos de protección a ser sujetos de derechos. Cabe mencionar que este reconocimiento logra su máxima expresión con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Defensoría del Pueblo. (2009)

“...derechos humanos existe una clara tendencia a la afirmación de un mayor reconocimiento y protección de los derechos de las personas que pertenecen a grupos o sectores históricamente reconocidos como vulnerables, y que, por tal razón, requieren de una protección especial que les permita su plena integración en la sociedad. Como en todos los otros casos (mujeres, personas con discapacidad, etc.), en un primer momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes carecían de especificidad propia, siendo en consecuencia protegidos únicamente por los derechos y mecanismos de protección de derechos humanos en general (...)posteriormente, se inicia la adopción de otros tratados de derechos humanos específicamente vinculados a los derechos de personas menores de edad en temas por cuya especial relevancia y gravedad requieren de tratamiento especial, como es el caso de la explotación sexual, trabajo infantil, entre otros”.(pp13-14)

Si bien es cierto los derechos humanos protegen a toda persona, en

especialmente los derechos de los menores de edad, pero históricamente los menores han sido ignorados excluidos de su condición de sujeto de derecho y entendido como objeto de la protección de parte del Estado, lo que se manifestó los derechos del niño, niña y adolescente como los derechos humanos que son protegidos por las normas rígidamente.

### **2.3.7. Intereses Del Niño**

Un primer aspecto a tener en cuenta en materia del interés superior del niño es que a diferencia de lo que se pensaba cuando recién surge este concepto no se trata de un concepto que encierra una simple declaración de intenciones, de carácter abstracto e indeterminado y por ende sujeta a múltiples interpretaciones.

Defensoría del Pueblo. (2009) comento:

“.... Así, sólo lo que se considera derecho puede ser interés superior. Lo expuesto implica lograr la máxima satisfacción de todos sus derechos siempre que sea posible y la menor restricción de ellos Tratándose pues de un principio garantista, es asimismo importante referir la opinión (...) Convención sobre los Derechos del Niño que son de carácter estructural, es decir, que permiten a su vez ejercer otros derechos y resolver conflictos entre ellos Tratándose pues de un principio garantista, es asimismo importante referir al respecto a la existencia de principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño que son de carácter estructural, es decir, que permiten a su vez ejercer otros derechos y resolver conflictos entre ellos. Estos principios son el de igualdad y no discriminación (Artículo 2), efectividad (Artículo 4), autonomía y participación (Artículos 5 y 12), y protección (Artículo 3) ...” (pp 17-18)

El autor nos define que en el derecho del niño y adolescente para poder tener en cuenta es un principio general de la convicción siendo generado



como el

principio rector de guía, que hay instituciones que protegen al menor y las normas que regulan tanto en el CC; CPC: Código del niño y adolescente y la más principal regida por la constitución que los obligados deben respetar los derechos de los menores y pasar la pensión de alimentos que por ley les corresponde.

Chúanga, L; Chúnga, C. (2016) comentario:

Los art 51 y 52 prescribieron que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo a la protección de la ley. Señalaba también que es deber primordial del Estado la defensa de la salud, física, mental y moral de la infancia. El estado defiende el derecho del niño a la vida, a un hogar, a la educación, a la orientación vocacional y a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, enfermedad o de desgracia. El Estado encomendara el cumplimiento de lo dispuesto en este art a organismos técnicos adecuados. Los precitados numerales constituyeron, con el Derecho de Familia, el Fundamento del Código de Menores de 1962...(pp 51-52)

Lo que nos manifiesta el autor es que en nuestra Constitución Política del Perú le da primordial a las defensas de la salud, física, mental y moral de la infancia, por lo que defiende los derechos de los menores de edad que tengan un hogar, educación, orientación y amplia asistencia cuando hay abandono, etc. Por lo que el Estado dará el cumplimiento de las instituciones correspondiente y ampara el matrimonio familiar por lo que el padre tiene que pasar alimentos al menor como rige las normas que lo constituyen.

Unicef. (2007) Cometo:

La Convención sobre los Derechos del Niño es una etapa fundamental del camino de la humanidad hacia la proclamación y la realización de los derechos humanos. Cuando hablamos de derechos humanos usamos un

concepto complejo integrado por dos elementos: hombre y derecho (...) En esta nueva concepción, esa justicia y los derechos humanos adquieren un contenido dinámico y evolutivo que requiere de una interpretación de las necesidades del hombre y de los grupos humanos como posibilidades. La definición del saber jurídico de la justicia de los derechos humanos ya no deriva de lo que es necesario por naturaleza o por la naturaleza del hombre ... (pp 17-18)

Lo que manifiesta el autor que los derechos humanos es muy fundamental para los derechos del niño como lo estipula la constitución Política del Perú y consideremos la nueva protección de la niñez para ilustrar el avance representado en ese proceso por la Convención con respecto a la superación de aquellos límites que se le vulneren a los menores por la Convención sobre los Derechos del Niño es una etapa fundamental del camino de la humanidad hacia la proclamación y la realización de los derechos humanos. Cuando hablamos de derechos humanos usamos un concepto complejo integrado por dos elementos del hombre y derecho.

#### **2.3.8. Monto de la Pensión Alimentos**

La regla general para establecer la cuantía de la pensión de alimenticia la encontramos en el art 481 del CC: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto al deudor”.

Mejía, P. (2009) comento:

“...determina el monto de la pensión de alimenticia, si se trata de alimentos congruos para menor de edad, alimentos congruos para mayor de edad o si son alimentos

restringidos solo necesarios para la subsistencia (...). También se puede fijar el monto de la pensión en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario, en dicho caso, un nuevo juicio para reajustarla. Produciéndose dicho reajuste en forma automática según las variaciones de dicha remuneración. Con prescindencia del monto del demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizar el valor real...” (pp 39-40)

De lo comentado del autor son los alimentos que se regulan por el juez conecedor del proceso que lo proporciona ante las audiencias y ver las circunstancias de los procesados y especialmente las obligaciones que se hayan sujeto el obligado y no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos y fijar el monto del porcentaje del obligado y produciéndose un reajuste en forma automática según las variaciones de dicha remuneración.

### **2.3.9. El proceso de Alimentos en el Código Procesal Civil**

El Proceso de Alimentos se tramita en vía de proceso sumarísimo (art 546, inc1, de CPC), vía procedimental esta cuyo trámite.

Jara, R; gallegos, Y. (2014) comento:

Presentada la demanda, el juez puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en los art 426 y 427 del CPC (que tratan acerca de la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda), respectivamente (art 551, primer párrafo, de CPC). Si el juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsanen la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable del art mencionado. Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste (art 554, primer párrafo del CPC) (p . 465)

Lo que manifiesta el autor una vez presentada la demanda el juez puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia por lo que el juez le da un plazo de tres días para que subsanen la omisión o defecto bajo a apercervimiento de archivar el expediente y ordenara la devolución del procedimiento de los anexos presentado, el juez considerara un plazo de cinco días para la contestación de la demanda, pero transcurrido el plazo se fiara la fecha para la audiencia, lo estipula nuestro código.

## 2.4. Definición de Términos Básicos

- **La familia por afinidad.** – “Se tratan de los integrantes extensivos, pero también pertenecientes a una familia, por lo que también debe llegar a estar integrada por los parientes políticos tales como el cuñado, nuera, yerno, suegro, etc.”. (Varsi, 2011, p. 18)
- **Quien demanda alimentos.** – “A ambos padres les corresponde la responsabilidad de pagar alimentos a sus hijos e hijas, pero según estudios del Ministerio de Justicia las madres son mayormente las que demandan alimentos”. (Diniz, 2002, p.7)
- **Criterios para fijar alimentos.** – “El juez, regula los alimentos en proporción a las necesidades de los hijos quien los necesita además de acuerdo a las posibilidades del padre del quien debe darlos, además debe evaluar y considerar las circunstancias de cada parte en el proceso mas en las obligaciones que tiene el padre deudor con el menor alimentista”. (Reyes, 1999, p. 775)
- **La rebeldía en el Proceso Civil.** – “Es la situación de no comparecencia del demandado principalmente que no llega a acudir a la audiencia judicial correspondiente, no teniendo justificación alguna, y que finalmente se admitirá en su contra los alegatos de demanda formulados en su contra”. (De Pina, 1984, p. 400)
- **Derecho de Familia.** – “El derecho de familia es el conjunto de normas que regulan la celebración del casamiento, su validez y los efectos que de él resultan, las relaciones personales y económicas de la sociedad conyugal, la disolución de esta, la unión estable, las relaciones entre padres e hijos, el vínculo de parentesco y los institutos complementarios de tutela y curatela”.
- **Pensión.** – “Es una renta o cantidad económica que se da a una persona de forma periódica, temporal o perpetua, para su sustento, establecido por convenio o ley”.
- **Obligado alimentario.** – “Es la persona que por ley esta llamada a prestar alimentos en favor de un tercero, en virtud de familiaridad consanguínea, matrimonio, adopción u otro que la ley establece”.

- **Criterio de Determinación de la Pensión de Alimentos.** – “La cuantía de la pensión de alimentos se determina en atención a tres criterios que recoge la ley, los cuales son: necesidad del alimentista, capacidad del obligado y trabajo domestico no remunerado de alguno de los obligados en favor del alimentista”.
- **Necesidad del alimentista.** – “Son los aspectos básicos que la pensión alimentista debería satisfacer, como son, los alimentos propiamente dichos, habitación, sustento, recreación, salud, vivienda, educación, y otros; según las características particulares del caso”.
- **Capacidad del obligado alimentista.** – “Es la capacidad económica y posibilidades del obligado a prestar alimentos; comprobando su salario, sus ingresos, sus acreencias, sus deudas, su status social y otras características”. (INEI, 2016, p. 30-31)
- **Discrecionalidad judicial.** – “La discrecionalidad judicial, consiste en la capacidad de discernir la solución justa entre diferentes parámetros, en definitiva, es el poder de decidir libre y prudencialmente en el marco de la ley y conlleva inexorablemente a la independencia del magistrado”. (Masciotra, 2015. P. 115)

**CAPITULO III**  
**PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E**  
**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### 3.1. Análisis de Tablas

PREGUNTAS	ESPECIALISTA: 01
<p>1) La pensión de alimentos es una obligación de los padres asistir al menor y los padres que no se hagan responsables de los menores de edad, ¿Cómo considera Ud. ¿Si las normas reguladas en el código del niño y adolescente se cumple en el proceso de alimentos frente al Interés Superior del Niño y Adolescente?</p>	<p>La asistencia del sostenimiento del menor es una obligación que deben de asumir los progenitores del niño, sin embargo al desentenderse del mismo implícitamente se substraen de dicha obligación aun cuando el interés superior del niño debería prevalérselos, es quizás la interposición de la demanda por alimentos la única forma de que la formación tutelar del Estado lo proteja disponiendo mediante sentencia la protección de su dinero estableciendo el pago de la suma dineraria que cubra su sostenimiento y gastos corriente de primera necesidad.</p>
<p>2) La pensión de alimento es el derecho de todo menor alimentista a percibir por ley, ya sea por medio judicial o por la conciliación para atender a su subsistencia de toda persona como ser humano. ¿Considera Ud. ¿Que la demanda de pensión alimentos, existen factores que influyan al Interés Superior del Niño y Adolescentes, dentro del proceso?</p>	<p>La prevalencia del Interés Superior y el Estado que las necesidades sean cubiertas, no puede ni debe ser sobrepasado por ningún otro elemento extremo. La necesidad alimentaria es primordial y por justo tenemos que la ley protege y deben ser atendidos con la diligencia que la situación amerita. Los empleadores deben someterse al cumplimiento estricto de la sentencia que concede una pensión alimentos y al hecho de efectivizar.</p>
<p>3) En los procesos de pensión alimenticia el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible. ¿Cree Ud. que el artículo que se estipula en nuestro Código Procesal Civil se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes?</p>	<p>La enorme carga Procesal de los Juzgados contraviene el cumplimiento del principio de celeridad, que promueve que el menor tiempo posible se reusaba el petitorio de la demanda de alimentos, sin embargo, a pesar de ello debe el juzgador activar con diligencias primordial de informe Superior del Niño.</p>
<p>4) “En la doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten”.¿ Considera Ud. que la legislación vigente sobre la</p>	<p>Vivimos en un mundo globalizado donde la protección de derechos y fines de la persona humana, decae en letra muerta, debido a que la idiosincrasia del ser humano, lo convierte en discriminador por el nivel cultural bajo, por la falta de política de transferencia social. Por ende, la legislación vigente no cumple con su finalidad dado que la norma emita el ejercicio de la voluntad mas no la condiciona por ejemplo de da una sentencia consentida sobre la fijación de</p>



<p>protección del niño y adolescente, si esta norma viene cumpliendo su finalidad u objeto por lo cual fue creada?.</p>	<p>alimentos, pero el demandado no paga y entonces devienen de comisión familiar</p>
<p>5) Las medidas cautelares en forma de asignación anticipada por alimentos es el instrumento o mecanismo idóneo para salvaguardar una pensión anticipada de alimentos. ¿Considera Ud que se debe de aplicar la retención o la medida cautelar para mayor eficacia?</p>	<p>Efectivamente, así debería fiarse para que el demandado no se desentienda de su obligación. La medida cautelar y servirá al cumplimiento fortuito de la asignación cuando esta sea determinada por el juzgador.</p>
<p><b>PREGUNTA</b></p>	<p><b>ESPECIALISTA: 02</b></p>
<p>1) La pensión de alimentos es una obligación de los padres asistir al menor y los padres que no se hagan responsables de los menores de edad, ¿Cómo considera Ud. ¿Si las normas reguladas en el código del niño y adolescente se cumple en el proceso de alimentos frente al Interés Superior del Niño y Adolescente?</p>	<p>En nuestro Código Civil regula la institución jurídica de los alimentos, así como también los criterios para fijarlos puesto que la norma señala las posibilidades del demandado en cuanto a sus ingresos, entonces para comprobar sus posibilidades se solicita un informe al centro de trabajo para que detallen la remuneración y otros beneficios que tiene como empleado. El juez, durante el proceso va a tomar en cuenta el Interés Superior del Niño ya que los alimentos no solo se basan para satisfacer sus necesidades primarias sino también en cuanto a la educación, estatus social, recreación entre otros. Entonces, es importante acreditar los medios probatorios ya sean típicos o atípicos que la ley procesal regula para que el juez utilizando su apreciación razonada otorgue la pensión de alimentos en base al principio de interés superior del niño.</p> <p>Como dice el texto, los alimentos es una obligación de los padres de asistir al menor, y no solamente lo dice el texto, sino; que se encuentra expresado tanto en la Constitución Política del Perú en el Código Civil y en el Código de Niños y Adolescentes, como un derecho y deber de los padres de alimentar, educar y todo lo indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los hijos. Entonces esos deberes y derechos ya se encuentran plasmados en nuestras normas, tan solo es criterio del juez establecer o decidir el monto de la pensión, de acuerdo a las necesidades por la que está atravesando quien lo solicita, y el obligado debe cumplir con su responsabilidad, sin esperar que tenga</p>

	<p>o no un trabajo para que el juez todavía evalúe su posibilidad. El menor alimentista no puede ser perjudicado, si el obligado no tiene como demostrar sus ingresos o manifiesta que no tiene trabajo, las normas deberían variar, se debe determinar obligatoriamente una pensión de alimentos necesarios para cubrir las necesidades del menor sin esperar la acreditación de ingresos.</p>
<p>2) La pensión de alimento es el derecho de todo menor alimentista a percibir por ley, ya sea por medio judicial o por la conciliación para atender a su subsistencia de toda persona como ser humano. ¿Considera Ud. ¿Que la demanda de pensión alimentos, existen factores que influyan al Interés Superior del Niño y Adolescentes, dentro del proceso?</p>	<p>Considero que sí, porque el interés superior del niño es un bien jurídico que es protegido por la norma internacional, por lo tanto, influyen factores como la tutela a los niños para salvaguardar el mejor interés del niño, proteger sus derechos como el de la alimentación, vestido, educación, recreo, salud, es decir; declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento.</p>
<p>3) En los procesos de pensión alimenticia el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible. ¿Cree Ud. que el artículo que se estipula en nuestro Código Procesal Civil se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes?</p>	<p>Como sabemos, los juicios se demoran por la carga procesal según señala nuestro Poder Judicial, en ese sentido no se valora el interés superior del niño que en estos caso es la necesidad del menor alimentista, pues no se estima la celeridad necesaria para amparar la pretensión alimentaria ya que lo que se pretende es que el alimentista no sea perjudicado, sin embargo; un juicio de alimentos dura más de 01 año sin tener en cuenta las necesidades por las que atraviesa el menor alimentista, pues no hay un espíritu de solidaridad de ayudar a quien sufre necesidades.</p>
<p>4) “En la doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten”. ¿ Considera Ud. que la legislación vigente sobre la protección del niño y adolescente, si esta norma viene cumpliendo su finalidad u objeto por lo cual fue creada?.</p>	<p>Esta legislación no cumple en su totalidad su finalidad, porque no se ha considerado que existen pueblos indígenas donde hablan diferentes idiomas y desconocen dicha protección integral, es más; se ven totalmente excluidos de la administración de justicia.</p>

<p>5) Las medidas cautelares en forma de asignación anticipada por alimentos es el instrumento o mecanismo idóneo para salvaguardar una pensión anticipada de alimentos. ¿Considera Ud que se debe de aplicar la retención o la medida cautelar para mayor eficacia?</p>	<p>Pienso que se debe aplicar una medida cautelar en forma de asignación anticipada, porque en realidad prima la protección del alimentista, y en todo caso la sede judicial es importante para deliberar el mejor interés del niño. Por lo tanto, se debe amparar una pensión anticipada y de no cumplir se deberá proceder con aplicar el apercibimiento de ley reteniendo al obligado por omisión familiar.</p>
<p><b>PREGUNTA</b></p>	<p><b>ESPECIALISTA: 03</b></p>
<p>1) La pensión de alimentos es una obligación de los padres asistir al menor y los padres que no se hagan responsables de los menores de edad, ¿Cómo considera Ud. Si las normas reguladas en el código del niño y adolescente se cumple en el proceso de alimentos frente al Interés Superior del Niño y Adolescente?</p>	<p>En nuestro Código Civil regula la institución jurídica de los alimentos, así como también los criterios para fijarlos puesto que la norma señala las posibilidades del demandado en cuanto a sus ingresos, entonces para comprobar sus posibilidades se solicita un informe al centro de trabajo para que detallen la remuneración y otros beneficios que tiene como empleado. El juez, durante el proceso va a tomar en cuenta el Interés Superior del Niño ya que los alimentos no solo se basan para satisfacer sus necesidades primarias sino también en cuanto a la educación, estatus social, recreación entre otros. Entonces, es importante acreditar los medios probatorios ya sean típicos o atípicos que la ley procesal regula para que el juez utilizando su apreciación razonada otorgue la pensión de alimentos en base al principio de interés superior del niño.</p>
<p>2) La pensión de alimento es el derecho de todo menor alimentista a percibir por ley, ya sea por medio judicial o por la conciliación para atender a su subsistencia de toda persona como ser humano. ¿Considera Ud. ¿Que la demanda de pasión alimentos, existen factores que influyan al Interés Superior del Niño y Adolescentes, dentro del proceso?</p>	<p>Sí, porque los alimentos no solo se basan en alimentos propiamente dicho sino en cuanto a la salud, recreación vestimenta, educación, así como también el juez considerará el estatus social por lo que en base al principio de interés superior del niño va a tomar en cuenta estos factores y otros para que el niño tenga una plena calidad de vida y así pueda tener un desarrollo integral en cuanto al ámbito físico, psicológico, etc.</p>

<p>3) En los procesos de pensión alimenticia el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible. ¿Cree Ud. que el artículo que se estipula en nuestro Código Procesal Civil se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes?</p>	<p>Desafortunadamente, en nuestra realidad peruana, no se cumple con este principio, a pesar de que dentro del proceso único se desenvuelve esta institución donde los plazos son más cortos y que todo se concentra en audiencia única, los procesos de alimentos no culminan dentro del año, es más se dilatan ya sea por los actos procesales de las partes que son dilatorios o por la carga procesal o por las huelgas judiciales, en ese sentido, el interés superior del niño se encuentra afectado. Es recomendable que los jueces apliquen sus facultades coercitivas como las multas que son sanciones pecuniarias cuando exista conductas dilatorias o temerarias ya que entorpecen el desarrollo normal del proceso.</p>
<p>4) “En la doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten”.¿ Considera Ud. que la legislación vigente sobre la protección del niño y adolescente, si esta norma viene cumpliendo su finalidad u objeto por lo cual fue creada?.</p>	<p>Dependiendo de cada caso en concreto, hay veces que los jueces sí lo aplican como hay otros casos que no. Por ejemplo, hay algunos jueces que, al momento de dictar su fallo en cuanto a los alimentos, motivan sus sentencias en base a su educación, recreación, estatus social y otros factores donde se desenvuelve el niño o adolescente, pero hay otros jueces que solo se amparan en los alimentos propiamente dichos y no abarcan lo que implica la institución en sí por lo que el niño y adolescente queda desamparado por la mala praxis de los jueces.</p>
<p>5) Las medidas cautelares en forma de asignación anticipada por alimentos es el instrumento o mecanismo idóneo para salvaguardar una pensión anticipada de alimentos. ¿Considera Ud que se debe de aplicar la retención o la medida cautelar para mayor eficacia?</p>	<p>Considero que sí y no cumple con lo dispuesto en el fallo judicial, el juez como director del proceso debe aplicar los apercibimientos de ley ya sea colocando multas o retener a la persona que desacata la orden judicial en la cárcel, pero si persiste en no efectuar el cumplimiento, inmediatamente se debe notificar al fiscal penal para que lo procese por el delito de omisión de asistencia familiar cuya sanción es la pena privativa de libertad, de esa manera se le estaría suspendiendo de ciertos derechos por incumplir con el deber de asistencia.</p>

PREGUNTA	ESPECIALISTA: 04 RESPUESTA
<p>1) La pensión de alimentos es una obligación de los padres asistir al menor y los padres que no se hagan responsables de los menores de edad, ¿Cómo considera Ud. Si las normas reguladas en el código del niño y adolescente se cumple en el proceso de alimentos frente al Interés Superior del Niño y Adolescente?</p>	<p>Si, se cumple, pero lo que no se cumple es la duración del proceso y justicia que tarda no es justicia, de nada sirve que se cumpla todo si va a demorar dos años el proceso, mientras tanto el niño ya creció y se mantiene solo eso debemos tener en cuenta.</p>
<p>2) La pensión de alimento es el derecho de todo menor alimentista a percibir por ley, ya sea por medio judicial o por la conciliación para atender a su subsistencia de toda persona como ser humano. ¿Considera Ud. ¿Que la demanda de pensión alimentos, existen factores que influyan al Interés Superior del Niño y Adolescentes, dentro del proceso?</p>	<p>Que los alimentos es un derecho del menor y una obligación de los padres eso es indudable. No influyen en una demanda de alimentos el valor fundamental es el Interés Superior del niño, pero hay que tener en cuenta siempre otros principios las necesidades del demandante y las posibilidades del demandado, porque no es cuestión de pedir una suma que el demandado no va a poder pagar y a nadie podría fijarle una suma que nunca la va a pagar y tiene que equilibrarse la situación.</p>
<p>3) En los procesos de pensión alimenticia el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible. ¿Cree Ud. que el artículo que se estipula en nuestro Código Procesal Civil se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes?</p>	<p>Sabemos que es un proceso sumarisimo, pero la carga procesal es muy grande, pedir que se cumpla exactamente como estipula el Código Procesal los plazos y que debería ponerse un poco más de empeño, si hay que ver la realidad es que tenemos una gran carga de procesos y los plazos no se va poder cumplir y como debería de ser.</p>

<p>4) 2En la doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten".¿ Considera Ud. que la legislación vigente sobre la protección del niño y adolescente, si esta norma viene cumpliendo su finalidad u objeto por lo cual fue creada?</p>	<p>Depende de quién es el magistrado, pero en esencia yo creo que sí, haciendo un promedio de los procesos podría ser que sí; los magistrados, los jueces de familia y en general los jueces de paz letrado tratan de que se cumplan las normas remitidas al derecho de los menores; aquí el problema está el tiempo de duración del proceso, a veces hay procesos demasiado largos y eso afecta al menor es una necesidad urgente.</p>
<p>5) Las medidas cautelares en forma de asignación anticipada por alimentos es el instrumento o mecanismo idóneo para salvaguardar una pensión anticipada de alimentos. ¿Considera Ud que se debe de aplicar la retención o la medida cautelar para mayor eficacia?</p>	<p>Siempre y cuando el demandado tenga un trabajo que se pueda retener o que este en planilla, pedir retención al papá que hace tachuelos y trabaja un día sí y un día no que le vas a retener, estos tipos de situaciones se aplica en casos particular no podemos generalizar</p>

PREGUNTA	ESPECIALISTA: N° 01 INTERPRETACIÓN
<p>1) La pensión de alimentos es una obligación de los padres asistir al menor y los padres que no se hagan responsables de los menores de edad, ¿Cómo considera Ud. ¿Si las normas reguladas en el código del niño y adolescente se cumple en el proceso de alimentos frente al Interés Superior del Niño y Adolescente?</p>	<p>El autor considera que la asistencia del sostenimiento es una obligación que asumen los apoderados, tutores y progenitores del menor que deben de asumir, al no cumplir con las obligaciones ya regulada en nuestra normativa para los menores de edad. Para ser prevalear la obligación se interpondría una demanda por pensión de alimentos la única formación para ser cumplir al obligado ante el Estado y se protege mediante una sentencia para cubrir todos los gastos del menor alimentista</p>
<p>2) La pensión de alimento es el derecho de todo menor alimentista a percibir por ley, ya sea por medio judicial o por la conciliación para atender a su subsistencia de toda persona como ser humano. ¿Considera Ud. Que la demanda de pensión alimentos, existen factores que influyan al Interés Superior del Niño y Adolescentes, dentro del proceso.</p>	<p>El autor considera que en el Interés Superior del niño y el Estado las necesidades del pensionista sean cubiertas y no debe de sobrepasar otros elementos. La pensión del menor no debe ser desprotegido por la ley, por lo que debe de ser atendido de inmediatamente y debe de cumplir con sus obligaciones tal como lo dictamina el juez en la sentencia por lo que se llevó a cabo en la audiencia establecida en los juzgados de familia.</p>
<p>3) En los procesos de pensión alimenticia el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible. ¿Cree Ud. que el artículo que se estipula en nuestro Código Procesal Civil se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes?</p>	<p>El autor considera que en los Juzgados hay enorme carga procesal la prioridad debe tener nuestros procesos de alimentos por lo que nuestro código procesal civil si estipula el principio de celeridad y prevalece el Interés Superior de Niño y cubre las necesidades y no puede pasar por otros elementos por lo que la ley lo protege al menor alimentista y deben de ser atendido con la diligencia que lo merita. Por lo que deben de cumplir la sentencia dictada por el juez por pensión de alimentos y debe de ser efectiva para cumplir con la obligación del menor para su subsistencia que establece el alimentista.</p>

<p>4) “En la doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten”. ¿Considera Ud. que la legislación vigente sobre la protección del niño y adolescente, si esta norma viene cumpliendo su finalidad u objeto por lo cual fue creada?.</p>	<p>El autor considera que no se cumple el objeto de las normas con la finalidad fue creada, en nuestra globalización donde la protección de los derecho y fines de la persona humana muchas veces no son cultas por la que la norma emite un ejercicio de la voluntad mas no se cumple con las pensiones dl menor alimentista y se fijan mucho en los principios fundamentales como es la discriminación y la supervivencia del desarrollo, opiniones de los menores, se infringe estas normas no cumpliendo con la obligación de los menores de edad.</p>
<p>5) Las medidas cautelares en forma de asignación anticipada por alimentos es el instrumento o mecanismo idóneo para salvaguardar una pensión anticipada de alimentos. ¿Considera Ud que se debe de aplicar la retención o la medida cautelar para mayor eficacia?</p>	<p>El autor considera que todos los padres y madres tienen el deber de sustentar a sus hijos, otorgándoles bienestar y calidad de vida. Contáctanos y tramitaremos la pensión de alimentos para tu ser querido, Asimismo, si la omisión de Pensión de Alimentos es por tres meses seguidos o alternados, el deudor estará anotado en el Registro de Deudores de Alimentos (REDAM) que es reportado a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), y estando en dicha situación, no podrán ser sujetos de créditos en las entidades financieras y bancarias. Además, estará imposibilitado de participar en cualquier proceso electoral y no podrá salir del país hasta que sea excluido del mencionado registro, por desentender sus obligaciones del demandado y servirá como medida cautelar para un cumplimiento fortuito</p>
<p><b>PREGUNTA</b></p>	<p><b>ESPECIALISTA: N° 02 INTERPRETACIÓN</b></p>
<p>1) La pensión de alimentos es una obligación de los padres asistir al menor y los padres que no se hagan responsables de los menores de edad, ¿Cómo considera Ud. ¿Si las normas reguladas en el código del niño y adolescente se cumple en el proceso de alimentos frente al Interés Superior del Niño y Adolescente?</p>	<p>El autor nos manifiesta que en nuestro Código Civil regula la institución jurídica de los alimentos, así como también los criterios para fijarlos puesto que la norma señala las posibilidades del demandado en cuanto a sus ingresos, entonces para comprobar sus posibilidades por lo que necesita un informe a su centro de trabajo para detallar los beneficios de sus remuneraciones y otros beneficios que puede tener el empleado. El</p>



	<p>juez tomara en cuenta el Interés Superior del Niño y Adolescente para la pensión de alimentos del menor, que pueda acreditar los medios probatorios que sean típicos y atípicos que la ley lo regula en nuestra Constitución Política del Perú, Código Procesal Civil, Código Civil y el Código del niño y Adolescente.</p>
<p>2) La pensión de alimento es el derecho de todo menor alimentista a percibir por ley, ya sea por medio judicial o por la conciliación para atender a su subsistencia de toda persona como ser humano. ¿Considera Ud. ¿Que la demanda de pasión alimentos, existen factores que influyan al Interés Superior del Niño y Adolescentes, dentro del proceso?</p>	<p>El autor nos quiere decir que, si lo considera porque en el Interés Superior del Niño es un bien jurídico que esa protegida por las normas Internacionales, por lo que influye los factores como la tutela de los Niños Y salvaguardar los intereses del menor por lo que declara las obligaciones alimentarias y señalar el monto para que puedan cumplir con las obligaciones del menor alimentista.</p>
<p>3) En los procesos de pensión alimenticia el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible. ¿Cree Ud. que el artículo que se estipula en nuestro Código Procesal Civil se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes?</p>	<p>El autor nos quiere decir, que en los juicios de proceso de alimentos no cumplen con el plazo que estipula en nuestro código Civil, por la misma carga procesal, lo según manifiesta el Poder Judicial, en ese sentido no se valora el Interés del menor alimentista, por lo que no se da la celeridad del proceso, por lo que el perjudicado es el menor, en el juicio de alimentos dura un año sin poder tener en cuenta las necesidades del niño.</p>
<p>4) “En la doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten”. ¿ Considera Ud. que la legislación vigente sobre la protección del niño y adolescente, si esta norma viene cumpliendo su finalidad u objeto por lo cual fue creada?.</p>	<p>El autor considera que en nuestra legislación no cumple con la finalidad, porque no se ha considerado que existen lugares que desconocen de los procesos, por motivo que hablan diferentes idiomas y desconocen dicha protección integral y la exclusión de la administración de justicia que se manifiesta por no ver información acerca de nuestros derechos en los sitios alejados de la localidad como las zonas rurales que son excluida de los procesos</p>
<p>5) Las medidas cautelares en forma de asignación anticipada por alimentos es el instrumento o mecanismo idóneo para salvaguardar una pensión anticipada de</p>	<p>El autor manifiesta que debe de aplicar las medidas cautelares en la forma de la</p>

<p>alimentos. ¿Considera Ud que se debe de aplicar la retención o la medida cautelar para mayor eficacia?</p>	<p>asignación anticipada, es en la realidad de la protección del alimentista en todo caso la cede judicial es importante para deliberar el mejor Interés del Niño; por lo tanto, se debe de amparar en la pensión anticipada y no cumple y se deberá de proceder con ampliar el procedimiento de la ley reteniendo al obligado por la Omisión Familiar.</p>
<p><b>PREGUNTA</b></p>	<p><b>ESPECIALISTA: N° 03 INTERPRETACIÓN</b></p>
<p>1) La pensión de alimentos es una obligación de los padres asistir al menor y los padres que no se hagan responsables de los menores de edad, ¿Cómo considera Ud. ¿Si las normas reguladas en el código del niño y adolescente se cumple en el proceso de alimentos frente al Interés Superior del Niño y Adolescente?</p>	<p>El autor manifiesta que nuestro Código Civil regula la institución jurídicas de alimentos, poder fijar los criterios para fijar en nuestra normas señaladas y posibilidades del demandado a cuando a sus ingresos para poder comprobar sus posibilidades y los informes de centro de trabajo para que detalle las remuneraciones y otros beneficios que tiene el empleado, el juez durante el proceso tomara en cuenta el Interés Superior del Niño y no solo se basa para satisfacer necesidades del menor, por lo que es acreditar los medios probatorios típicos y atípicos que la ley lo regula y se base en el principio de Interés Superior del Niño.</p>
<p>2) La pensión de alimento es el derecho de todo menor alimentista a percibir por ley, ya sea por medio judicial o por la conciliación para atender a su subsistencia de toda persona como ser humano. ¿Considera Ud. ¿Que la demanda de pensión alimentos, existen factores que influyan al Interés Superior del Niño y Adolescentes, dentro del proceso?</p>	<p>El autor manifiesta que, si es factible porque solo se basan los alimentos propiamente dicho, sino en las necesidades del alimentista, por lo que el juez considerar el estatus social por lo que se base el principio del Interés Superior del Niño por lo que va a tomar en cuenta estos factores y otros para que el niño tenga una buena calidad vida y así puede tener un buen desarrollo y un mejor ambiente para el alimentista que le ofrece el apoderado o tutor del menor, que cumplan sus obligaciones como se estipula</p>
<p>3) En los procesos de pensión alimenticia el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible. ¿Cree Ud. que el artículo que se estipula en nuestro Código Procesal Civil se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes?</p>	<p>El autor manifiesta que desafortunadamente en nuestra legislación no se cumple el principio a pesar que en este proceso único se desenvuelven las instituciones donde los plazos son cortos y todo se manifiesta en la audiencia única, por lo que los procesos de alimentos no se cumple en el plazo que se determina, se puede dilatar a más tiempo los actos procesales o por la carga procesal y las</p>

	<p>huelgas judiciales, que el Interés del niño se encuentra afectado, los jueces se recomiendan a los jueces que apliquen las facultades coercitiva con las multas que son sanciones pecuniarias y cuando exista conducta dilatorias o temerarias ya que no se da el desarrollo del proceso.</p>
<p>4) “En la doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten”. ¿Considera Ud. que la legislación vigente sobre la protección del niño y adolescente, si esta norma viene cumpliendo su finalidad u objeto por lo cual fue creada?.</p>	<p>El autor manifiesta que es dependiendo de cada caso en concreto, en algunas veces los jueces lo aplican como en otros no, pero hay momentos que algunos jueces dictan el fallo en cuando la pensión de alimentos motivan las sentencias en base el interés del niño por los factores que se desenvuelven los niños, pero hay jueces que solo se aparcan en los procesos de pensión de alimentos propiamente dicho y no abarca ni lo que implica otras instituciones por lo que queda desamparado por la mala praxis de los jueces.</p>
<p>5) Las medidas cautelares en forma de asignación anticipada por alimentos es el instrumento o mecanismo idóneo para salvaguardar una pensión anticipada de alimentos. ¿Considera Ud que se debe de aplicar la retención o la medida cautelar para mayor eficacia?</p>	<p>El autor manifiesta que en lo dispuesto en el fallo del juez el director del proceso aplica los apercibimiento de la ley, ya sea colocando las multas o la retención de las personas que hay un orden judicial, por lo que no se efectúa el cumplimiento, por lo que mediatamente se debe notificar al fiscal penal para que lo procese por el delito de omisión de asistencia familiar, por lo que la sanción es sanción de pena privativa de la libertad para el suspendiendo de cierta obligación dictada en la sentencia.</p>
<p><b>PREGUNTA</b></p>	<p><b>ESPECIALISTA: N° 04 INTERPRETACIÓN</b></p>
<p>1) La pensión de alimentos es una obligación de los padres asistir al menor y los padres que no se hagan responsables de los menores de edad, ¿Cómo considera Ud. ¿Si las normas reguladas en el código del niño y adolescente se cumple en el proceso de alimentos frente al Interés Superior del niño y adolescente?</p>	<p>El autor manifiesta que, si cumple, pero lo que no se cumple es en la duración del proceso y la justicia que demorar lo menos dos años en un proceso de las obligaciones del menor, hasta eso el menor ha crecido y se puede mantener solo, hay ciertas exenciones si el sigue estudiando y mantiene los tres primeros puestos le da una pensión hasta los 24 años de edad, y tiene que demostrar su promedio ante el juez, lo que se considera en la audiencia y el cumplimiento de la sentencia.</p>

<p>2) La pensión de alimento es el derecho de todo menor alimentista a percibir por ley, ya sea por medio judicial o por la conciliación para atender a su subsistencia de toda persona como ser humano. ¿Considera Ud. ¿Que la demanda de pensión alimentos, existen factores que influyan al Interés Superior del Niño y Adolescentes, dentro del proceso?</p>	<p>El autor manifiesta que los alimentos es un derecho del menor alimentista por los que los padres tienen que cumplir con cierta obligación que se regula en nuestros códigos y constitución y tener en cuenta el principio de necesidades del demandante y las posibilidades del demandado y tenemos que ver en la situación que está el demandado para que pueda cumplir con sus obligaciones el demandado al alimentista y poder cumplir los derechos e intereses del menor.</p>
<p>3) En los procesos de pensión alimenticia el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible. ¿Cree Ud. que el artículo que se estipula en nuestro Código Procesal Civil se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes?</p>	<p>El autor manifiesta que es un proceso sumarisimo, la carga procesal es muy grande y no se cumple los plazos correspondientes que lo estipula nuestro Código Procesal Civil por lo que se debería poner empeño en los casos de los procesos para que pueda ser fundamental el principio de celeridad y de preferencia a las demandas de pensión de alimentos para que los plazos se puedan cumplir a los plazos establecidos, para las obligaciones del niño alimentista.</p>
<p>4) “En la doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten”. ¿ Considera Ud. que la legislación vigente sobre la protección del niño y adolescente, si esta norma viene cumpliendo su finalidad u objeto por lo cual fue creada?</p>	<p>El autor manifiesta que depende de que el magistrado si hacen un promedio del proceso por los que los jueces de familia o de paz letrado se trata de que se pueda cumplir las normas que remite nuestro código del niño y adolescente, para que los procesos no sean de mesiado largo, esto afecta al menor alimentista por los que los padres no cumplen con su obligación de las pensiones por lo que son muchas veces vulneradas su derecho del alimentista.</p>
<p>5) Las medidas cautelares en forma de asignación anticipada por alimentos es el instrumento o mecanismo idóneo para salvaguardar una pensión anticipada de alimentos. ¿Considera Ud que se debe de aplicar la retención o la medida cautelar para mayor eficacia?</p>	<p>El autor manifiesta que el demandado tenga un trabajo para cumplir con su obligación y tiene que tener un empleo fijo y este en planilla, si no tiene trabajo el demandado no le podemos retener nada su situación no es adecuada y no se puede generalizar, pero si puede pasar una pensión mínima al menor alimentista para que se tome interés en el proceso, el juez prevalece al menor por lo que el obligado tiene que cumplir con la pensión de alimentos.</p>

PREGUNTA	INTERPRETACIÓN GENERAL
<p>1) La pensión de alimentos es una obligación de los padres asistir al menor y los padres que no se hagan responsables de los menores de edad, ¿Cómo considera Ud. ¿Si las normas reguladas en el código del niño y adolescente se cumple en el proceso de alimentos frente al Interés Superior del Niño y Adolescente?</p>	<p>Los autores manifiestan la asistencia del sostenimiento del menor es una obligación que deben de asumir los progenitores del niño, por lo que estipula en nuestro Código Civil regula la institución jurídica de los alimentos sin embargo al desentenderse del mismo implícitamente se substraer de dicha obligación aun cuando el interés superior del niño debería prevalecer, Entonces, es importante acreditar los medios probatorios ya sean típicos o atípicos que la ley procesal regula para que el juez utilizando su apreciación razonada otorgue la pensión de alimentos en base al principio de interés superior del niño así como también los criterios para fijarlos puesto que la norma señala las posibilidades del demandado en cuanto a sus ingresos entonces para comprobar sus posibilidades se solicita un informe al centro de trabajo para que detallen la remuneración y otros beneficios que tiene como empleado, de nada sirve que se cumpla todo si va a demorar dos años el proceso, mientras tanto el niño ya creció y se mantiene solo eso debemos tener en cuenta ya que los alimentos no solo se basan para satisfacer sus necesidades primarias sino también en cuanto a la educación, estatus social, recreación entre otros. Entonces, es importante acreditar los medios probatorios ya sean típicos o atípicos que la ley procesal regula para que el juez utilizando su apreciación razonada otorgue la pensión de alimentos en base al principio de interés superior del niño.</p>
<p>2) La pensión de alimento es el derecho de todo menor alimentista a percibir por ley, ya sea por medio judicial o por la conciliación para atender a su subsistencia de toda persona como ser humano. ¿Considera Ud. ¿Que la demanda de pasión alimentos, existen factores que influyan al Interés Superior del Niño y Adolescentes, dentro del proceso?</p>	<p>Los autores manifiestan que si la prevalece del Interés Superior y el Estado que las necesidades sean cubiertas, no puede ni debe ser sobrepasado por ningún otro elemento extremo, porque los interés superior del menor es un bien jurídico que es protegido por la norma internacional, por lo tanto, influyen factores como la tutela a los niños para salvaguardar el mejor interés así como también el juez considerará el estatus social</p>

	<p>por lo que en base al principio de interés superior del niño va a tomar en cuenta estos factores y otros para que el niño tenga una plena calidad de vida y así pueda tener un desarrollo integral en cuanto al ámbito físico, psicológico, etc. Que los alimentos es un derecho del menor y una obligación de los padres eso es indudable. No influyen en una demanda de alimentos el valor fundamental es el Interés Superior del niño, pero hay que tener en cuenta siempre otros principios las necesidades del demandante y las posibilidades del demandado.</p>
<p>3) En los procesos de pensión alimenticia el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible. ¿Cree Ud. que el artículo que se estipula en nuestro Código Procesal Civil se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes?</p>	<p>Los autores manifiestan de que no lo cumple por la enorme carga Procesal de los Juzgados contraviene el cumplimiento del principio de celeridad, que promueve que el menor tiempo posible se reusaba el petitorio de la demanda de alimentos que juicios se demoran por la carga procesal según señala nuestro Poder Judicial, en ese sentido no se valora el interés superior del niño que en estos casos es la necesidad del menor alimentista un juicio de alimentos dura más de 01 año sin tener en cuenta las necesidades por las que atraviesa el menor alimentista, Es recomendable que los jueces apliquen sus facultades coercitivas como las multas que son sanciones pecuniarias cuando exista conductas dilatorias o temerarias ya que entorpecen el desarrollo normal del proceso por lo que los plazos no se va poder cumplir y como debería de ser.</p>
<p>4) “En la doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten”.¿ Considera Ud. que la legislación vigente sobre la protección del niño y adolescente, si esta norma viene cumpliendo su finalidad u objeto por lo cual fue creada?.</p>	<p>Los autores manifiestan, por lo que la legislación no y algunos doctores si cumple, por ende, la legislación vigente no cumple con su finalidad dado que la norma emita el ejercicio de la voluntad mas no la condiciona porque no se ha considerado que existen pueblos indígenas donde hablan diferentes idiomas y desconocen dicha protección integral, es más; se ven totalmente excluidos de la administración de justicia. hay jueces que, al momento de dictar su fallo en cuanto a los alimentos, motivan sus sentencias en base a su educación, recreación, estatus social y otros factores donde se desenvuelve el niño o adolescente, pero hay otros jueces que solo se amparan en los alimentos</p>

	<p>propriadamente dichos y no abarcan lo que implica la institución en sí por lo que el niño y adolescente queda desamparado por la mala praxis de los jueces. haciendo un promedio de los procesos podría ser que sí; los magistrados, los jueces de familia y en general los jueces de paz letrado tratan de que se cumplan las normas remitidas al derecho de los menores.</p>
<p>5) Las medidas cautelares en forma de asignación anticipada por alimentos es el instrumento o mecanismo idóneo para salvaguardar una pensión anticipada de alimentos. ¿Considera Ud que se debe de aplicar la retención o la medida cautelar para mayor eficacia?</p>	<p>Los autores manifiestan que, por ende, la legislación vigente no cumple con su finalidad dado que la norma emita el ejercicio de la voluntad mas no la condiciona por ejemplo de da una sentencia consentida sobre la fijación de alimentos, pero el demandado no paga y entonces devienen de comisión familiar, La medida cautelar y servirá al cumplimiento fortuito de la asignación cuando esta sea determinada por el juzgador debe aplicar una medida cautelar en forma de asignación anticipada, porque en realidad prima la protección del alimentista, y en todo caso la sede judicial es importante para deliberar el mejor interés del niño apercibimiento de ley reteniendo al obligado por omisión familiar, el demandado tenga un trabajo que se pueda retener o que este en planilla, pedir retención al papá y que tipos de situaciones se aplica en casos particular no podemos generalizar.</p>

### **3.2. Discusión de Resultados**

#### **Primera**

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos: respeto a la categoría general la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescente, por lo que manifestamos que el sistema de sostenimiento del menor que está regulado en nuestro C.C, por lo que puede acreditar medios probatorios típicos y atípicos y que le tomen la debida importancia al principio del interés superior del niño y adolescente lo que establece estos datos tienen estrecha relación con la investigación realizada Montenegro S. (2017) .Por un trabajo titulado “Pensión Alimenticia Para El Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente, En La Jurisdicción De San Juan De Lurigancho 2016, concluyo lo siguiente: que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. Se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. Se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud”.Pponiendo en riesgo su vida. (Jara Rebeca y Gallegos Yolanda) quienes apoyan esta postura que los padres e hijos son extramatrimoniales no reconocidos ni declarados hijos alienistas, le podría ayudar hasta la mayoría de edad, en caso de que el padre dude puede sacarse un examen de A.D.N.



## Segunda

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos: respeto a la sub categoría específica a factores que influyen en la pensión de alimentos del niño y adolescentes, que prevalezcan el interés superior del niño y adolescente y que el Estado las necesidades sean cubiertas y tienen que salvaguardar los intereses de los menores para un bienestar integral, por lo que es una obligación de los padres por lo que establece estos datos tienen estrecha relación con la investigación realizada Santan, J. (2017) .Por un trabajo titulado “La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente, concluyo lo siguiente: que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías por lo que existe una mala administración de las pensiones alimenticias que afecta el interés superior del niño y por ende el desarrollo integral del menor, violando así lo establecido en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y adolescencia, en el que se establece un desarrollo integral de los niños y niñas, que la administración de la pensión alimenticia debe tener una regulación jurídica, en la que se entable el desarrollo integral del menor esto es salud, alimentación, precautelando por el interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que; se puede decir que el reglamento del SUPA, es el instrumento adecuado en donde se puede establecer un capítulo de administración de las pensiones alimenticias”. “los problemas que genera una mala administración de la pensión alimenticia, es que no hay una normativa jurídica que establezca una condición general para regular la existencia de la pensión alimenticia sean en beneficio del menor de acuerdo al interés superior del niño. Es menester incorporar al reglamento SUPA un capítulo destinado a la justificación de la administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, realizando anualmente una verificación de gastos e inversiones que justifiquen que el dinero fue empleado en cubrir las necesidades del menor. (Salas Mejía) quienes apoyan esta postura que los

jueces son conocedores por lo que van a ser obligación de los padres alimentistas para ser juzgado como es debido basándose en las leyes”.

### **Tercera**

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos: respeto a la sub categoría específica El principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes que se manifiesta que no cumple por la enorme carga procesal en los juzgados por lo que no cumplen con los plazos establecidos por la ley en que se prorroga hasta 01 año por lo que establece estos datos tienen estrecha relación con la investigación realizada De La Guerra, M. (2017). Por un trabajo titulado “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo, concluyo lo siguiente: Luego de los análisis realizados se ha podido llegar a las siguientes conclusiones; El procedimiento para la fijación de alimentos se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. No se puede hablar de una convivencia eficaz si existen alimentos de por medio entre alimentante y alimentado que convivan bajo la misma casa de habitación. Se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos; Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias. Las personas encuestadas manifiestan la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en esta parte de los alimentos. Las personas que fueron entrevistadas y encuestadas manifiestan que es necesario proteger al niño o adolescente pero que de igual manera los derechos de los progenitores deben ser respetados. (Poder Judicial) quienes apoyan esta postura que es por el vínculo de familia que es afectado por el matrimonio y las cargas dentro de los procesos que estipulan en nuestras normas”.

### **Cuarta**

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos: respeto a la sub categoría específica a Principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes en la pensión de alimentos, en la gran mayoría no conoce sus derechos de los menores de edad, muchos que están fuera de administración de la justicia como que existe mala praxis por parte de los

jueces, para que puedan establecer las normas como regulan en nuestra legislación por lo que establece estos datos tienen estrecha relación con la investigación realizada Santan, J. (2017) .Por un trabajo titulado “La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente, concluyo lo siguiente: que el intereses superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Porque existe una mala administración de las pensiones alimenticias que afecta el interés superior del niño y por ende el desarrollo integral del menor, violando así lo establecido en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y adolescencia, en el que se establece un desarrollo integral de los niños y niñas”.

“la administración de la pensión alimenticia debe tener una regulación jurídica, en la que se entable el desarrollo integral del menor esto es salud, alimentación, precautelando por el interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que; se puede decir que el reglamento del SUPA, es el instrumento adecuado en donde se puede establecer un capítulo de administración de las pensiones alimenticias. los problemas que genera una mala buena administración de la pensión alimenticia, es que no hay una normativa jurídica que establezca una condición general para regular la existencia de la pensión alimenticia sean en beneficio del menor de acuerdo al interés superior del niño. que es menester incorporar al reglamento SUPA un capítulo destinado a la justificación de la administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, realizando anualmente una verificación de gastos e inversiones que justifiquen que el dinero fue empleado en cubrir las necesidades del menor. (Defensoría del Pueblo) quienes apoyan esta postura que los Derechos Humanos protegen a los derechos de la persona y principalmente el derecho de los menores de edad, pero históricamente ignorar las normas y que no se cumplan”.

## Quinto

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos: respeto a la sub categoría específica a la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentista en el Interés Superior del Niño y Adolescentes los padres alimentistas no cumplen con las pensión de los menores de edad o padres alimentista que no tienen trabajo y no pueden cumplir con las pensiones y la sentencia dictada por el juez por lo que establece estos datos tienen estrecha relación con la investigación realizada Cornejo, B. (2016). Por un trabajo titulado “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos, concluyo lo siguiente: La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple

esta se emitirá una resolución motivada”. (Defensoría del Pueblo) quienes apoyan esta postura que los niños adolescentes para tener el principio general de la convicción de la guía en lo que regula en los códigos por lo que existe instituciones que protegen a los menores y ver si los padres tienen trabajo o no para poder retener de acuerdo a las pensiones de alimentos, y que las sentencias dictado por el juez y ver si puede pagar las pensiones.

### **3.3 CONCLUSIONES**

#### **Primera**

Se determinó que la situación de la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescente ya que los progenitores del niño por lo que estipula nuestros códigos y cuando el demandado tiene sus ingresos y poder comprobar sus posibilidades y solicitar un informe al centro de trabajo para que detallen sus remuneraciones y otros beneficios que tiene el empleo, para que el juez utilice sus apreciaciones otorgadas para las pensiones de alimento.

#### **Segunda**

Se estableció que los factores que influyen en la pensión de alimentos del niño y adolescentes, las pensiones del niño y adolescentes no debe de sobrepasar por otros elementos, por lo que es un bien jurídico protegido por lo que influyen otros factores Internacional por lo que el juez considera el Estatus social por lo que sea el Interés Superior del Niño y Adolescente, para que pueda tener una mejor vida el niño alimentista para los derechos del menor y obligación del padre por lo que es las posibilidades del demandante, para que pueda cumplir el demandado.

#### **Tercera**

Se determinó que no se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes, para que den prioridad a las demandas de proceso de alimentos y Interés del niño y cumplan el plazo que corresponde y puedan aplicar el principio de celeridad y los juicios no demoren más de un año, por la carga procesal que señala el Poder Judicial, para que pueda aplicar las medidas coercitivas.

#### **Cuarta**

Se analizó que el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes en la pensión de alimentos, por lo que no se cumple en muchas ocasiones, como en otros si cumple, para que las normas sea emitidas el ejercicio de

voluntades, por lo que hay pueblos indígenas que no conocen sus derechos, para que el juez da el fallo y no pueda tener una mala praxis de los jueces de paz letrado o de familia cumplan las normas estipuladas en nuestra legislación.

### **Quinta**

Se analizó que la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentista en el Interés Superior del Niño y Adolescentes, por lo que la medida cautelar si servirá al cumplimiento fortuito cuando esto sea determinado por el juzgador por lo que debe de aplicar una medida cautelar en una forma de asignación anticipada, es importante el menor alimentista perciba la asignación judicial por el juzgador.

### **3.4 RECOMENDACIONES**

#### **Primera**

Se recomienda que la en las pensiones de alimentos que sean progenitores en nuestra legislación y cumplir cada una de las normas estipuladas en nuestros códigos y constitución, aplicarlas y juzgar con la severidad que se merece el menor alimentista.

#### **Segunda**

Se recomienda con el fin de procesar los datos, e interpretaciones de los especialistas se pueden describir como se viene dando la pensión alimenticia, al respecto se recomienda el uso del presente trabajo de investigación como antecedente para investigaciones futuras que permitan fomentar el conocimiento y sobre todo el tratamiento de la realidad problemática que afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.

#### **Tercera**

Se recomienda en el presente trabajo de investigación que el Ministerio de Justicia junto con el Ministerio de la Mujer y los juzgados de familia trabajen de manera conjunta y se busque la celeridad en los procesos y se cumpla de acuerdo a ley, de manera política que haya una fiscalización de la Pensión de alimentos en resguardo del interés superior del niño y adolescente para el bienestar del menor alimentista.

#### **Cuarta**

Recomendación con respecto a que apliquen las normas que estipula el código del niño y adolescente que nos aplica el bienestar del menor alimentista la educación al niño y adolescente, los padres somos los primeros educadores es por ello que debemos respetar este derecho ya que es básico para que un niño pueda socializarse con la sociedad también los padres tienen que comunicarse permanentemente con ellos, tratarlos siempre con



respeto, ayudarlos a realizar sus tareas, con lo cual pueden enfrentar las dificultades que se les presentan en sus actividades escolares.

#### **Quinta**

Recomendación con respecto a que apliquen las normas que estipula acerca de la retención de pensión de alimentos que cumpla con la sentencia y retener por las pensiones de alimentos para el interés del menor y su mejoramiento en las normas y cumplan los plazos que se regulan en las normas.

### 3.5. Fuentes de Información

- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación* (6ta. ed.). Venezuela: Editorial Episteme.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación* (4ta. ed.). Colombia: Editorial Pearson.
- Blog de Palacios, A. publicado (07/10/11). Los alimentos de una perspectiva del Derecho del Niño
- Carrasco, J. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos.
- Calderón, A; Bonilla, E; Bautista, A; Burgos, M; García, C; Pino, F.(1994-1995). *Manual de Derecho de Familia*.
- Congreso de la Republica. (2005). *La constitución Comentada Constitución del Perú de 1993*
- Cornejo, B. (2016). El principio de economía procesal, celeridad p Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano procesal y la exoneración de alimentos*.
- Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos. Humano N° 5: Niños, Niñas Y Adolescentes.
- Cruz, k. (2016). *La fijación de alimentos en las sentencias de divorcio y el interés superior del niño*.
- Chunga, F; Chunga, L; Chunga, C, (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. Las infracciones penales a los Derechos De La Guerra, W. (2017). La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo*.
- Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho*.
- Defensoría del Pueblo (2009). *Normas Básicas Sobre el Niño, Niña y Adolescente. Familia en el Derecho Peruano*.
- Forero, J. (2012), *Algunas Reformas en los Proceso de Familia*.
- Fernández, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés*

superior del alimentado

- Granda, F; Rodríguez, R; Cárdenas, C ; Alberto, J. (1990). La Gonzalves, W. (20015). Manual de derecho de Familia.
- Gallegos, Y; Jara, R. (2008). Manual de Derecho de Familia Doctrina, Jurisprudencia y Practica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación científica (6ta. ed.). México: Editorial McGraw-Hill
- niños, niñas y adolescente del Distrito de Pueblo Nuevo año 2015.
- Herrera, A. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el EXP N°00004 -2014-0- 2501-JP-FC- 01, del Distrito Judicial Santa – Chinbote.2016.
- Herrera, R; Gaitán, A. (10/06/2014). La Obligación de Alimentos.
- Hernán, C. (2005). Derecho y Derechos de la Familia.
- Jara, R; Gallegos, Y. (2014). Manual de Derecho de Familia.
- Ministerio de la Mujer. Situación del Derecho Alimentarios y Desafíos
- Reyes, N. Derecho Alimentario Perú: Propuesta para des formalizar el Proceso.
- Ministerio de Justicia de los Derechos Humanos (2015). Código Civil Mejía, P. (2009). El Derecho de Alimentos
- Montenegro, S. (2017). Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016
- Olivari, J . (2016). Incumplimiento de pago de Pensión de Alimentos Poder Judicial del Perú (2012). Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales, Regionales Y Distritales 2007 – 2011 Conclusiones Plenarias.
- Poder Judicial del Perú (2012). Libro de Especialización en Derecho de Familia.
- Santa, J. (2017). La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente.

San Martín de Porres, Facultad de Derecho. La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

Túnnermann, C. (1997). Los Derechos Humanos: Evolución Histórica y Reto Educativo.

Unicef (2007). Justicia y Derechos del Niño.

Ledesma, M. (2008). Comentario al Código Procesal Civil

Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Cuantitativa, cualitativa y mixta. Lima: Editorial San Marcos.

## **Anexo 1: Matriz de Consistencia**

**LA PENSIÓN DE ALIMENTOS FRENTE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS -2020**

PROBLEMAS	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
¿De qué manera la pensión de alimentos garantiza el Interés Superior del niño y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos - 2018?	Determinar de qué manera la pensión de alimentos garantiza el Interés Superior del niño y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos -2020.		La pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescente	<b>enfoque:</b> cualitativa <b>tipo:</b> básico <b>Nivel:</b> descriptiva-explicativa
<b>PROBLEMA ESPECIFICO</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>		<b>SUB CATEGORIAS</b>	<b>DISEÑO:</b> Teoría Fundamentada
¿Cuáles son los factores que influyen en la pensión de alimentos al Interés Superior del niño y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos - 2018?	Establecer los factores que influyen en la pensión de alimentos frente el Interés Superior del niño y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos -2018	Si es importante analizar las garantías de la pensión de alimentos frente el interés superior del niño en la educación, salud y vestido.	Factores que influyen en la pensión de alimentos del niño y adolescentes	<b>MÉTODO:</b> <b>POBLACIÓN:</b>
¿Cómo se aplica el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos - 2020	Identificar como se aplica el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos -2020		El principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes	<b>MUESTRA:</b> No Pirobalística a Criterio del Investigador
¿De qué manera se aplica el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes en la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos -2020?	Describir de qué manera se aplica el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes en la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos -2018		El Principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes en la pensión de alimentos.	<b>TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN</b>
¿Cómo se aplica la retención de la pensión de alimenticia sobre los ingresos del alimentista en el Interés Superior del Niño y Adolescente en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos -2020?	Detallar como se aplica la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentantista en el Interés Superior del Niño y Adolescentes, en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de los Olivos - 2020		La retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentista en el Interés Superior del Niño y Adolescentes.	<b>ENTREVISTA INSTRUMENTOS:</b> Guía de Entrevista



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### LA PENSIÓN DE ALIMENTOS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS - 2020

1. La pensión de alimentos es una obligación de los padres asistir al menor y los padres que no se hagan responsables de los menores de edad, ¿Cómo considera Ud. ¿las normas reguladas en el código del niño y adolescente se cumple en el proceso de alimentos frente al Interés Superior del Niño y Adolescente?

.....  
.....  
.....

2. La pensión de alimento es el derecho de todo menor alimentista a percibir por ley, ya sea por medio judicial o por la conciliación para atender a su subsistencia de toda persona como ser humano. ¿Considera Ud. ¿Que la demanda de pasión alimentos, existen factores que influyan al Interés Superior del Niño y Adolescentes, dentro del proceso?

.....  
.....  
.....

3. En los procesos de pensión alimenticia el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible. ¿Cree Ud. que el artículo que se estipula en nuestro Código Procesal Civil se cumple el principio de celeridad en la pensión de alimentos frente el interés superior del niño y adolescentes?

.....  
.....  
.....  
.....

4. “En la doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten”. ¿ Considera Ud. que la legislación vigente sobre la protección del niño y adolescente, si esta norma viene cumpliendo su finalidad u objeto por lo cual fue creada?.

.....  
.....  
.....  
.....

5. Las medidas cautelares en forma de asignación anticipada por alimentos es el instrumento o mecanismo idóneo para salvaguardar una pensión anticipada de alimentos. ¿Considera Usted que se debe de aplicar la retención o la medida cautelar para mayor eficacia?

.....  
.....  
.....  
.....











